

## CONTRATO DE ADHESIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

**AVISO:** El presente contrato es de adhesión. Sus cláusulas han sido redactadas unilateralmente por EL PRESTADOR del servicio y no son susceptibles de negociación individual, toda vez que estas contienen los términos y condiciones generales de la prestación del servicio de acuerdo con la normatividad vigente. Al suscribir las Condiciones Particulares, EL CLIENTE declara de manera libre, consentida y voluntaria haber leído, comprendido y aceptado íntegramente el clausulado que a continuación se establece.

### CLÁUSULAS

**1. Objeto.** ASEI S.A.S. identificada con Nit. No. 800.201.648-7 representada en este acto por **JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.211.195 actuando en calidad de Representante Legal (en adelante "EL PRESTADOR") se obliga a prestar al CLIENTE identificado en la Hoja de Condiciones Particulares (en adelante "EL CLIENTE") los servicios de gestión integral de residuos peligrosos y/o especiales que allí se indiquen, incluyendo recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final, conforme a la normativa ambiental colombiana vigente.

EL PRESTADOR declara y acepta que, mediante la presentación de su oferta de servicios, se obliga a cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones, especificaciones, alcances y términos descritos en el presente contrato y en las Condiciones Particulares. En consecuencia, la hoja de condiciones hará parte integral del presente contrato y se entenderá vinculante para EL PRESTADOR, quien quedará obligado en los términos y condiciones que aquí se establezcan.

**2. Condiciones particulares.** Las condiciones específicas del servicio constarán exclusivamente en la Hoja de Condiciones Particulares. En caso de contradicción entre ambos documentos, en materia de circunstancias específicas prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

**3. Vigencia.** El contrato tendrá la vigencia señalada en las Condiciones Particulares contado a partir de la fecha de firma por parte de EL CLIENTE. A su vencimiento se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo comunicación escrita de cualquiera de Las Partes en donde se comunique su intención de no renovarlo la cual debe remitirse con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de prórroga.

**4. Obligaciones de EL PRESTADOR.** EL PRESTADOR se obliga a: (i) prestar el servicio con la cobertura, frecuencia y especificaciones técnicas acordadas; (ii) mantener vigentes todas las licencias, permisos y autorizaciones ambientales exigidas por ley; (iii) Entregar el certificado de tratamiento y/o

disposición final de los Residuos Peligrosos una vez pagada la factura de dichos servicios.

**5. Responsabilidad e indemnidad.** EL PRESTADOR no responderá por daños indirectos, lucro cesante, ni por incumplimientos derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente notificado a EL CLIENTE. Cada parte mantendrá indemne a la otra y a sus representantes frente a cualquier reclamación, daño, sanción o gasto —incluidos honorarios de abogados— originado de (i) el incumplimiento de sus obligaciones, (ii) su negligencia, dolo o culpa grave, o (iii) la infracción legal o de derechos de terceros. La parte responsable asumirá la defensa y plena indemnización de la afectada, quien deberá notificar oportunamente cualquier reclamación. Esta obligación de indemnidad subsistirá durante la vigencia del contrato y hasta la resolución total de las reclamaciones.

**6. Obligaciones de EL CLIENTE.** EL CLIENTE se obliga a: (i) pagar las sumas acordadas en las Condiciones Particulares dentro del plazo allí establecido; (ii) Facilitar el acceso a los puntos de recolección de acuerdo con la frecuencia acordada; (iii) Garantizar que la entrega de los residuos cumplirá con la normativa vigente en cuanto al envasado, empacado, embalado y etiquetado de los mismos. En caso de no cumplir con esta obligación EL PRESTADOR podrá negarse a recibir los residuos; (iv) Dar aviso ya sea por correo electrónico o telefónicamente, con mínimo 24 horas de anticipación, cuando no haya generación de residuos. Si este aviso no se da en término señalado y EL PRESTADOR hace el recorrido, EL CLIENTE está obligado a pagar el servicio de transporte estipulado en las Condiciones Particulares. (v) Cumplir con todas las obligaciones inherentes al generador, de acuerdo con la normatividad ambiental y sanitaria. (vi) designar un responsable por sede; y (vii) en caso de que aplique, solicitar los servicios objeto del presente contrato a través de la plataforma de EL PRESTADOR llamada Movilidad 2.0., el usuario y contraseña de acceso serán entregados previo al inicio del servicio.

**7. Valor y facturación.** El valor del servicio corresponde a las tarifas fijadas en las Condiciones

Particulares. La factura se entenderá aceptada si EL CLIENTE no presenta objeción escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** – Las tarifas del servicio serán ajustados por EL PRESTADOR el 1 de enero de cada año calendario, tomando como referencia el IPC certificado por el gobierno para el año inmediatamente anterior o el porcentaje de incremento del salario mínimo legal vigente para ese mismo año, a elección del PRESTADOR.

**8. Mora.** El incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la tasa máxima legal colombiana desde el día siguiente al vencimiento, sin perjuicio del derecho de EL PRESTADOR a suspender el servicio tras quince (15) días de mora, o a terminarlo conforme a la cláusula 10, sin que ello genere responsabilidad alguna para EL PRESTADOR.

No se entregará Acta de Disposición si EL CLIENTE no ha cancelado los Servicios.

**9. Datos personales y confidencialidad.** EL CLIENTE autoriza a EL PRESTADOR el tratamiento de sus datos personales con finalidad contractual y comercial, conforme a la Ley 1581 de 2012. Ambas partes guardarán reserva sobre la información confidencial a la que accedan, obligación que subsistirá dos (2) años tras la terminación del contrato. EL PRESTADOR no cederá información del cliente a terceros sin autorización expresa, salvo requerimiento de autoridad competente.

**10. Causales de terminación.** El contrato podrá terminarse: (i) por vencimiento del plazo sin renovación; (ii) por mutuo acuerdo escrito; (iii) por decisión unilateral de cualquier parte con aviso de treinta (30) días calendario sin que esto genere reconocimiento de penalidad o indemnización alguna, solo se reconocerá el pago de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la terminación; o (iv) por justa causa, de manera inmediata, cuando EL CLIENTE incurra en mora de quince (15) días en el pago de los servicios. La terminación no afecta las obligaciones de pago por servicios ya prestados ni las que por su naturaleza deban subsistir. (v) Por la inactividad en la prestación de servicios objeto del presente contrato por un período superior a un año.

**11. Naturaleza del vínculo.** Las Partes son independientes entre sí. Este contrato no genera vínculo laboral, societario ni de agencia o representación. EL PRESTADOR asumirá la dirección

y responsabilidad del personal que emplee para la ejecución del contrato.

**12. Modificaciones.** Las condiciones generales de este contrato no podrán ser modificadas, toda vez que corresponden a los términos generales de la prestación del servicio. La hoja de condiciones Particulares podrá actualizarse para incluir cualquier novedad en la ejecución del servicio, sin alterar el presente clausulado.

**13. Ley aplicable y controversias.** Este contrato se rige por las leyes de Colombia aplicables a la materia. Las controversias se resolverán, en primer lugar, por negociación directa en un plazo de treinta (30) días. De no lograrse acuerdo, acudirán al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del lugar de la prestación del servicio.

**14. Integridad y nulidad parcial.** Los documentos de identificación y/o representación de EL CLIENTE se adjuntarán al presente Contrato. Si cualquier cláusula fuere declarada nula o ineficaz, las restantes conservarán plena vigencia. La inacción de EL PRESTADOR ante un incumplimiento no constituye renuncia a sus derechos contractuales o legales.

**15. Perfeccionamiento y aceptación.** EL CLIENTE manifiesta libremente que ha procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que, en consecuencia, se obliga a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad. La suscripción de la Hoja de Condiciones Particulares constituye aceptación plena, libre e informada y libre de vicios de la totalidad de las cláusulas del presente contrato de adhesión. EL CLIENTE declara haber tenido acceso oportuno a este documento y haber contado con tiempo suficiente para su lectura, comprensión y todas las dudas fueron aclaradas por el prestador del servicio. El presente contrato se perfecciona con la aceptación y firma de EL CLIENTE en la hoja de Condiciones Particulares, por medio de la cual acepta y declara conocer el contenido del presente contrato de manera libre, clara e informada.

**CONDICIONES PARTICULARES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

CONTRATO NO:	ASEIT-2028	VIGENCIA DEL CONTRATO	1 AÑO	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	IBAGUÉ	
<b>DATOS DEL CLIENTE</b>						
<b>PERSONA JURÍDICA</b>			<b>PERSONA NATURAL</b>			
RAZÓN SOCIAL:	NO APLICA		NOMBRE:	HUGO CORTES DEVIA		
NIT:	NO APLICA					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	NO APLICA		TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	14242555		
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:	NO APLICA					
MUNICIPIO	IBAGUÉ	DIRECCIÓN	CRA. 2 #8-90 CENTRO DE IBAGUÉ- CERCA DEL PALACIO MUNICIPAL		CELULAR	3103064218
CORREO ELECTRÓNICO	contabilidadhugocortesdevia@gmail.com		CORREO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SEDE PRINCIPAL	contabilidadhugocortesdevia@gmail.com		
FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN	A PETICIÓN	VALOR TARIFA	\$120.000	VALOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	NO APLICA	
Nota aclaratoria: <ul style="list-style-type: none"><li>la tarifa incluye (0/10) kg de residuos (Residuos industriales)</li><li>Para gestionar recolecciones se debe hacer siempre el pago por anticipado.</li></ul>						
VALOR KILO ADICIONAL*	\$4.500		*En caso de aplicar, para conocer el valor de los servicios adicionales, remitirse a la propuesta No.	ASEIT-2028		
PLAZO DE PAGO	ANTICIPO DE CONTADO	APLICA	¿EL CLIENTE APLICA PARA SOLICITUD DE CRÉDITO?	SI **		
		NO APLICA		NO		X
SOLICITUD DE CRÉDITO POR PARTE DEL CLIENTE:	___ días	CRÉDITO APROBADO:	___ días	CRÉDITO APROBADO POR:		
COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES DEL ÁREA DE CARTERA:						
<b>SUCURSAL Y/O PUNTO DE RECOLECCIÓN</b>						
NOMBRE SURCURSAL	PALACIO DE JUSTICIA					
MUNICIPIO	IBAGUÉ	DIRECCIÓN	CRA. 2 #8-90 CENTRO DE IBAGUÉ- CERCA DEL PALACIO MUNICIPAL			
CORREO DE LA SUCURSAL	contabilidadhugocortesdevia@gmail.com	CORREO FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SEDE	contabilidadhugocortesdevia@gmail.com			
NOMBRE CONTACTO	HUGO CORTES DEVIA					
FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN	A PETICIÓN	VALOR TARIFA MÍNIMA	\$120.000	VALOR KILO ADICIONAL	\$4.500	
EL CLIENTE DEBE HACER SOLICITUD DE SERVICIOS POR LA PLATAFORMA MOVILIDAD 2.0	SI	X	USUARIO Y CONTRASEÑA		Información que se le suministra a el cliente una vez es creado en el sistema.	
	NO					
<b>DATOS DEL COMERCIAL</b>						
NOMBRE DEL COMERCIAL	MARCELA REINA OSORIO					
CORREO ELECTRONICO	mreina@asei.co	CELULAR	3183059039			
COMPANÍA	ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES S.A.S	NIT	800201648-7	LÍNEA DE NEGOCIO	INDUSTRIAL	

\*\*En caso de que el cliente aplique para solicitud de crédito, anexar los documentos necesarios para el estudio por parte del área de cartera.

Declaro que he leído, entendido y aceptado en su totalidad las condiciones del presente contrato de adhesión y en constancia de lo anterior, se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes, **el 26 de mayo de 2026**.

EL CLIENTE,

*Hugo Cortes C.*

Nombre: Hugo Cortes Devia  
Cédula: 14.242.555



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 7995

( 29 NOV 2022 )

"Por medio de la cual se Autoriza una Cesión de Derechos y Obligaciones y se dictan otras disposiciones ambientales"

## LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y, las demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

#### 1. OBJETO

Entran al Despacho las diligencias contenidas en el expediente L-13706, ello, en aras de determinar la viabilidad de ceder los Derechos y Obligaciones contenidos en las Resoluciones No.783 del 19 de julio de 2007, a través de la cual, se otorgó Licencia Ambiental para el Manejo de Residuos Hospitalarios e Industriales y la Resolución No.783 del 19 de julio de 2007 y No.1593 del 16 de julio de 2010, que modificó la Licencia Ambiental, adicionando la actividad de desactivación de alta eficiencia residuos biosanitarios a las demás actividades permisionadas dentro de la misma a favor de la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, como consecuencia de la solicitud elevada a través de Radicado No.7931 del 06 de octubre del 2022.

#### 2. ANTECEDENTES

- Que, mediante Resolución No.783 del 19 de julio de 2007, se otorgó Licencia Ambiental para el Manejo de Residuos Hospitalarios e Industriales a favor de la Sociedad PROYECTOS AMBIENTALES S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- Que, en Resolución No.1593 del 16 de julio de 2010, modificó la Licencia Ambiental, adicionando la actividad de desactivación de alta eficiencia residuos biosanitarios a las demás actividades permisionadas dentro de la misma.
- Que a través de Resolución No.1958 del 05 de junio de 2019, se aceptó un cambio de razón social de la Persona Jurídica PROYECTOS AMBIENTALES S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P.
- Que, la actuación administrativa más reciente se realizó a través de Auto de requerimiento No.7086 del 05 septiembre del 2022<sup>1</sup>.
- Que, a través de Radicado No.7931 del 06 de octubre del 2022<sup>2</sup>, la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, solicitó Cesión de los Derechos y Obligaciones contenidos en el expediente 13706.

#### 3. NORMATIVIDAD:

El fundamento normativo en el cual se ampara la corporación para el ejercicio de las acciones desarrolladas en el caso *sub examine* es:

<sup>1</sup> Exp.13706, folios 13746 al 13758.

<sup>2</sup> Exp.13706, folios 15804 al 15819.

## A. La Ley 99 de 1993

Artículo 31º.- Funciones. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 141 de 2011. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: **El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011**

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

## B. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

consagra y define la Licencia Ambiental en su artículo 2.2.2.3.1.3, de la siguiente manera:

*“Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

**Parágrafo.** Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

### En lo relacionado a la cesión del citado medio de control, el artículo 2.2.2.3.8.4, cita:

*“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

RESOLUCIÓN 7995  
( 29 NOV 2022 )

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

**Parágrafo 1°.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

**Parágrafo 2°.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

#### 4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto los antecedentes y los aspectos normativos precedentes en la actuación administrativa adelantada por este Despacho, se procede a relacionar los fundamentos fácticos, de conveniencia ambiental y jurídica para dar trámite a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del trámite ambiental que nos convoca en este expediente L-13706; lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos por la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, representada legalmente por ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ, en Radicado No.7931 del 06 de octubre del 2022, indicando: "Según certificado de existencia y representación legal anexo a la presente, en lo mencionado de las reformas especiales de la sociedad **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P** por acta No.026 del 10 de agosto del 2022 de la Asamblea de Accionistas de Itagüí, inscrito en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre del 2022 con el No.164138 del libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P**, absorbe la totalidad de activos y pasivos que conforman el patrimonio de la sociedad **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P.**"

En consonancia con lo anterior, y una vez analizado integralmente el citado radicado visto a folios 15805 al 15819, el cual cuenta con los siguientes documentos anexos:

- Copia del Documento de Identidad del representante legal Biológicos y Contaminados S.A.S E.S.P.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Proyectos Ambientales S.A.S E.S.P.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Biológicos y Contaminados S.A.S E.S.P.

Evidenciándose que, aquel cumple con las condiciones legales establecidas en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que se allegó toda la documentación que acredita la Cesión de Derechos y Obligaciones de Proyectos Ambientales S.A.S E.S.P, en calidad de antigua titular de la Licencia Ambiental para el Manejo de Residuos Hospitalarios e Industriales a favor de la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, representada legalmente por ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Ello, máxime cuando en el Certificado de Existencia y Representación Legal de PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P a folios 15808 al 15812, en su acápite de Reformas Especiales consigna lo siguiente: "Por Acta No.026 del 10 de agosto del 2022 de la Asamblea de Accionistas de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre

RESOLUCIÓN 7995  
( 29 NOV 2022 )

del 2022, con el Nro.164138 del Libro IX, se decretó Fusión por Absorción en virtud de la cual la sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, absorbe la totalidad de activos y pasivos que conforman el patrimonio de la sociedad PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P."

En ese orden de ideas, BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, sustituirá en todos los derechos y obligaciones al solicitante o a la titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales, dejando presente que tal actuación o trámite faculte a la nueva titular de un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y por ende tendrá un derecho subjetivo al cual le son inherentes funciones sociales y ecológicas dirigidas a la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos, entre otros dentro del Estado Social de Derecho que promulga la Constitución de 1991, durante la vigencia del permiso en comento y posteriores renovaciones, si a ello hubiese lugar.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tendrá como beneficiaria y responsable del cumplimiento de los permisos de Licencia Ambiental para para el Manejo de Residuos Hospitalarios e Industriales a favor de la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, representada legalmente por ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Finalmente, se advierte que a folios 15801 al 15803, se halla el Radicado No.19378 del 11 de octubre del 2022, BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, allegó el "Informe de Evaluación de Emisiones No.Exp.13706", con información deberá ser evaluada por profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, y, en ese entendido, una vez notificado este Acto Administrativo, se ordenará remitir a aquella dependencia, para que proceda de conformidad con las competencias que le asisten.

En mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la cesión total de los Derechos y Obligaciones contenidos en las Resoluciones No.783 del 19 de julio de 2007, a través de la cual, se otorgó Licencia Ambiental para el Manejo de Residuos Hospitalarios e Industriales y No.1593 del 16 de julio de 2010, que modificó la Licencia Ambiental, adicionando la actividad de desactivación de alta eficiencia residuos biosanitarios a las demás actividades permitidas dentro de la misma a favor de la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, representada legalmente por ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ. Ello, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, representada legalmente por ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en las Resoluciones No.783 del 19 de julio de 2007, a través de la cual, se otorgó Licencia Ambiental para el Manejo de Residuos Hospitalarios e Industriales y la Resolución y No.1593 del 16 de julio de 2010, y las demás obligaciones y requerimientos derivados de los Actos Administrativos expedidos en razón del seguimiento ambiental a los trámites aquí inmersos, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 7995  
( 29 NOV 2022 )

**ARTÍCULO TERCERO:** la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, representada legalmente por ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ, deberá informar a esta Autoridad Ambiental sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

**ARTICULO CUARTO:** Será responsabilidad de la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, representada legalmente por ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ, cumplir con las exigencias y requerimientos que sean impuestos por esta Corporación, por lo que en caso de incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones a esta providencia, CORTOLIMA podrá suspender, revocar e imponer las sanciones y medidas preventivas señaladas en la legislación ambiental, en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** el expediente L-13706 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, en concordancia con las consideraciones expuestas en este Acto Administrativo. Ello, una vez, se notifique el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit.900.448.985-8, representada legalmente por ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ, o a través de sus apoderados debidamente constituidos si los hubiera, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante la Directora General de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO OCTAVO:** Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**  
Directora General

  
**JUAN CARLOS GUZMÁN CORTES**  
Subdirector Jurídico.

Proyectó: María Camila Grisales- Abogada Contratista - O. A. J.  
Revisó y aprobó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado - Grupo Autorizaciones, Permisos,  
Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios Oficina Asesora Jurídica.  
Expediente: L-13706





24057

Ibagué, 30 de septiembre de 2022



Recibido  
Fecha:  
6/10/2022 3:56:13 PM  
Numero Radicado: 7931

Doctora  
**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**  
Directora General Cortolima  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA  
CORTOLIMA  
Ibagué - Tolima

Asunto. **NOTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P, CON LA SOCIEDAD BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P Y SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ABSORBENTE. EXP. 13706.**

**ZULMA LUNEY GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.538.588, actuando en mi condición de representante legal de la empresa **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P**, identificada con NIT 900.448.985 – 8 y en calidad de nueva beneficiaria de las licencias ambientales contenidas bajo las Resoluciones No. 783 de 19 de Julio de 2007 y 1593 de 16 de junio de 2010, la cual fue expedida al titular, la sociedad **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P**, identificada con NIT 800.219.154-1, representada legalmente por **GUSTAVO ADOLFO DEL TORO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.514.500, por medio del presente oficio nos dirigimos a ustedes con el fin de notificar la fusión por absorción presentada entre las sociedades indicadas y en consecuencia solicitar se sirvan impartir el trámite de actualización de cambio de razón social de dichas licencias, a nombre de **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P**.

Según certificado de existencia y representación legal, anexo a la presente, en lo mencionado de las reformas especiales de la sociedad **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P**, por acta No. 026 del 10 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas de Itagüí, inscrito en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022, con el No. 164138 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P.**, absorbe la totalidad de activos y pasivos que conforman el patrimonio de la sociedad **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P**.

Así las cosas, cabe aclarar que, de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fusión de sociedades, a propósito, el artículo 172 del Código de Comercio establece:

*"ARTÍCULO 172 <FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO>: Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.*



La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

Igualmente, en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, cita:

*Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

Por lo anterior, se solicita la cesión total de las licencias ambientales que tenía la sociedad **PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.**, a nombre de la sociedad absorbente **BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P.**, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, se adjuntan para el trámite de cesión total, los siguientes documentos:

- ✓ Copia del documento de identidad de representante legal Biológicos y Contaminados S.A.S E.S.P
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Proyectos Ambientales S.A.S E.S.P
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de Biológicos y Contaminados S.A.S E.S.P

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente

**Gustavo Adolfo del Toro**  
Representante Legal  
Proyectos Ambientales S.A.S. E.S. P

**Zulma Luney González Ramírez**  
Representante Legal  
Biológicos y contaminados S.A.S. E.S.P

Anexos: Certificado de existencia y Representación Legal Proyectos Ambientales S.A.S.E.S. P  
Certificado de existencia y Representación Legal Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P.  
RUT Proyectos Ambientales S.A.S E.S.P  
RUT Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P  
Cédula de representante legal Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P

RESOLUCIÓN NÚMERO 783

19 JUL 2007

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto número 23 de enero 9 de 2007, la Oficina Jurídica de CORTOLIMA da inicio al trámite ambiental solicitado por **PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.** - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales, con NIT 800.219.154-1 para el proyecto denominado Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales "Gestión Externa", en el Municipio de Ibagué.

Que **PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.**, con NIT 890701567, bajo las radicales 11204 y 12992 de de octubre y diciembre de 2006 allegó a esta Corporación la documentación requerida para el trámite ambiental que se realiza, la cual se evalúa en concepto técnico de funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental, el 7 de junio de 2007, estableciendo lo siguiente:

1. El proyecto consistirá en la gestión externa de residuos peligrosos hospitalarios e industriales dentro del departamento del Tolima, contando con actividades de recolección, transporte interno, almacenamiento y transporte externo a los sitios de disposición final autorizados.
2. La actividad se localiza al costado sur oriente del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, en la vía que conduce al aeropuerto Perales, hasta el kilómetro 3, donde se parte sobre la margen izquierda por la vía destapada hacia el antiguo Relleno Sanitario municipal Combeima, en un tramo de 1.3 kilómetros. El lugar se encuentra alejado de centros educativos, de salud, hospitalarios, recreacionales o zonas militares, encontrándose únicamente en su área de influencia las instalaciones del antiguo relleno sanitario Combeima y cultivos de arroz.
3. Los materiales de construcción de las bodegas (pisos y paredes), son de fácil mantenimiento y limpieza. Las bodegas de biosanitarios y cortopunzantes, son las adecuadas y cumplen con los requisitos técnicos mínimos para el almacenamiento, contando con un volumen máximo para ello de 150 canecas (bidones) de 50 kgs, para una capacidad de almacenaje de 8.5 toneladas de residuos hospitalarios. La cámara de refrigeración para el almacenamiento de residuos hospitalarios anatomopatológicos, tiene una capacidad de almacenaje de 1.5 toneladas.

*"El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡Preservémoslo!"*

Cra. 5a. Avda. del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 265 45 51 / 52 / 54 / 55 A.A. 2026 Fax: 265 45 53 - 270 01 20

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)

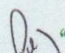
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

Ibagué - Tolima

La Bodega de almacenamiento de residuos no peligrosos es adecuada y cumple con los requisitos técnicos para un almacenamiento de hasta 24 canecas (bidones) de 50 kgs. La bodega de almacenamiento de los residuos considerados como sustancias inflamables, es adecuada y cumple con los requisitos técnicos para su almacenamiento, con un volumen máximo de 88 canecas (bidones) de 50 kgs. El tanque horizontal para el almacenamiento de aceites usados es adecuada y cumple con los requisitos técnicos, contando con un volumen máximo de almacenamiento de 700 galones.

4. La actividad no desarrollará incineración de residuos, ni disposición en celdas de seguridad, por lo que cuenta con compromisos contractuales con empresas debidamente autorizadas para estas actividades.
5. El lavado de los vehículos recolectores (3) se hace diariamente. Estos automotores cuentan con las condiciones técnicas señaladas en el Decreto 1609 de 2006 y con las condiciones de emisión de gases exigidas.
6. Se hace control de artrópodos y roedores mensualmente.
7. El lugar de almacenamiento cuenta con una cerca viva como barrera de aislamiento y corta viento, favoreciendo las condiciones paisajísticas del lugar.
8. El sistema de tratamiento de aguas residuales es cerrado y no genera vertimientos directos sobre cuerpos de agua, por lo que no se requiere permiso de vertimientos.
9. El Plan de Manejo Ambiental, propone medidas ambientales para evitar impactos negativos que pueden ocasionarse por la deficiencia en la ejecución de la gestión externa de los residuos hospitalarios e industriales, contemplando medidas de minimización, mitigación, corrección del impacto.
10. El informe concluye que es viable otorgar Licencia Ambiental a **PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.** - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales, con NIT 800.219.154-1 para el proyecto denominado Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales "Gestión Externa", en el Municipio de Ibagué, siempre que se cumplan con las medidas señaladas en el Plan de Manejo Ambiental propuesto y con las condiciones que se señalan en el concepto de evaluación y que se consignarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Decreto 1220 de abril 21 de 2005, establece en el artículo 9° las actividades que competen a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar Licencia Ambiental, estableciendo en su numeral 9°: "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos."

 "El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡Preservémoslo!"

Cra. 5a. Avda. del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 265 45 51 / 52 / 54 / 55 A.A. 2026 Fax: 265 45 53 - 270 01 20

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)

Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

Ibagué - Tolima

Que conforme a lo anterior, este Despacho procederá a otorgar Licencia Ambiental a la firma **PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.** - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales, con NIT 800.219.154-1, para la actividad que se desarrollará en la ciudad de Ibagué Kilómetro 3 vía aeropuerto Perales. La actividad se desarrollará cumpliendo con las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y con las obligaciones que se establecerán en la parte resolutive de esta providencia.

Que en mérito de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a **PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.** - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales, con NIT 800.219.154-1 para el proyecto denominado Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales "Gestión Externa", en el Municipio de Ibagué.

**PARÁGRAFO.** El presente acto administrativo no incluye ninguna clase de permiso de aprovechamiento de los recursos naturales; el titular deberá realizar la respectiva solicitud, conforme a las normas ambientales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.** - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales, con NIT 800.219.154-1, deberá desarrollar la actividad establecida en el artículo precedente, dando cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, a los aspectos consignados en el concepto técnico de 7 de junio de 2007, y a las demás disposiciones que se consignarán en este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.- PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.** - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales, con NIT 800.219.154-1, deberá dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental propuesto y en especial a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar a CORTOLIMA dentro de las primeras 24 horas a la ocurrencia, de algún tipo de accidente y/o derrame en ejecución de la actividad desarrollada, dentro de la jurisdicción de esta Corporación.
2. Para el acopio del material de hidrocarburos, deberá incorporarse un área de almacenamiento (Cemex pit9, debidamente cubierta, con piso rígido e impermeabilizado y un dique para contención de tal forma que los posibles derrames no entren en contacto con el suelo del lugar. Para la impermeabilización debe usarse concreto. El almacenamiento deberá tener capacidad suficiente de acuerdo a la generación esperada. El fondo del área deberá contar con sistemas de drenaje y caja con trampa de grasas para el manejo de aguas lluvias y/o contaminadas.
3. Una vez ocurra un accidente y/o derrame, se debe poner en marca, de manera inmediata, el plan de contingencia establecido, el cual debe

*"El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡Preservémoslo!"*


- contar con los lineamientos del Decreto 321 de 1999 o aquel que lo modifique o sustituya.
4. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 del Ministerio de Transporte y al Decreto 4741 de 2005 o normas que lo modifiquen o sustituyan.
  5. Se deberá expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
  6. Únicamente se procederá a entregar los residuos almacenados, a receptores finales avalados por autoridades ambientales competentes.
  7. Semestralmente se realizarán los siguientes monitoreos y análisis:
    - Un monitoreo microbiológico en las unidades de almacenamiento, el área de influencia del proyecto y los vehículos de carga.
    - Un análisis fisicoquímico a las aguas residuales.
  8. Anualmente se realizará el estudio de emisiones sonoras día, con su respectivo plano de isófonas, conforme a la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o norma que la modifique o sustituya.
  9. Se realizará un control de los vehículos adscritos a la empresa como contratistas, verificando los certificados de emisión de gases y mantenimientos de los mismos.
  10. Se deben tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control, previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

**ARTICULO CUARTO.-** Cualquier modificación y/o implementación de nuevos procesos dentro de la actividad, debe ser previamente notificada a **CORTOLIMA** por parte de **PROYECTOS AMBIENTALES LTDA. - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales-**.

**ARTICULO QUINTO.-** Serán responsabilidad de **PROYECTOS AMBIENTALES LTDA. - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales-**, los daños y perjuicios que se llegasen a causar sobre propiedades particulares y los recursos naturales con la realización de la actividad autorizada.

**ARTICULO SEXTO. -** Durante los dos primeros meses de cada año y hasta tanto se culmine el proyecto **PROYECTOS AMBIENTALES LTDA. - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales-** deberá realizar el pago de la tarifa de seguimiento establecida en la Resolución 1526 de diciembre 30 de 2004.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de acreditar la cancelación de la tarifa ordenada en este artículo, se deberá presentar dos copias de cada uno de los recibos de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con

 *"El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡Preservémoslo!"*

Cra. 5a. Avda. del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 265 45 51 / 52 / 54 / 55 A.A. 2026 Fax: 265 45 53 - 270 01 20

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)

Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

Ibagué - Tolima

destino a la Subdirección de Calidad Ambiental y a la Oficina de Recaudos de esta Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO.- PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.** - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales-, deberá presentar anualmente, una póliza de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.513.000)**, suma correspondiente al 30% de los costos anuales determinados como valor de las obras señaladas en Plan de Manejo Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO.- PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.** - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales-, deberá presentar un informe trimestral donde se consigne al menos la siguiente información:

1. El registro de los generadores de residuos peligrosos e industriales, indicando razón social, representante legal, dirección, teléfono, fax y/o correo electrónico.
2. Volúmenes de cantidad de residuos líquidos recolectados industriales, expresados en galones y/o litros.
3. Cantidad de residuos sólidos recolectados hospitalarios, expresados en kilos y/o toneladas.
4. Semestralmente, se informarán a esta Corporación, los datos solicitados obtenidos en los monitoreos y análisis señalados en el numeral 7° del artículo tercero de esta Resolución.
5. Anualmente, se informará sobre el resultado del estudio referente a ruido, señalado en el numeral 8° del artículo tercero de este acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO.-** Será responsabilidad de **PROYECTOS AMBIENTALES LTDA.** - Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales-, cumplir las exigencias impuestas en esta providencia, y en caso de incumplimiento a cualquiera de los Términos, Condiciones, Obligaciones o Exigencias contempladas, **CORTOLIMA** podrá suspender o revocar e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la Legislación Ambiental y en especial las contenidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO.-** La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de **CORTOLIMA**, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado, recibo, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993,

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comuníquese ésta decisión a la Personería y Alcaldía del municipio de Ibagué, para los fines legales pertinentes.



*El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡Preservémoslo!."*

Cra. 5a. Avda. del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 265 45 51 / 52 / 54 / 55 A.A. 2026 Fax: 265 45 53 - 270 01 20

E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)

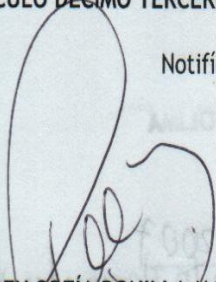
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima

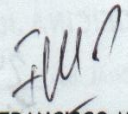
**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra ésta providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de **CORTOLIMA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

**19 JUL 2007**

  
**CARMEN SOFÍA BONILLA MARTÍNEZ**  
Directora General

  
**JOSE FRANCISCO MONTUFAR DELGADO**  
Jefe Oficina Jurídica.

Olga Lucía Oviedo Villegas  
Expediente 13706  
Licencias / Hernández y Asociados

**CORTOLIMA**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA



*“El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡Preservémoslo!”*

**Cra. 5a. Avda. del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 265 45 51 / 52 / 54 / 55 A.A. 2026 Fax: 265 45 53 - 270 01 20**

**E-mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)**

**Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima**

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CORTOLIMA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o destijación del edicto.

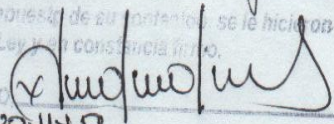
ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Esta resolución rige a partir de su ejecución.

Notifíquese, Publíquese y Cumplase.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA  
CORTOLIMA  
OFICINA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL hoy 24 de julio de 2007  
Se notificó personalmente a Juan Humberto Hernandez Alvarez  
de Res No 783 el día julio 19/2007

Que antecede Impuesto de su orden se le hicieron las advertencias de Ley y se le hicieron las

EL NOTIFICADO 

C.C. Nro. 93294149 TP Nro.

EL NOTIFICADOR MARIANO



BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



RESOLUCIÓN NÚMERO

1593  
16 JUN 2010

Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se establecen otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que CORTOLIMA mediante Resolución 783 de julio 19 de 2007 otorgó Licencia Ambiental a PROYECTOS AMBIENTALES LTDA. – Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales con NIT 800.219.154-1 para el proyecto denominado Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales "Gestión Externa" en el Municipio de Ibagué.

Que en auto número 849 de junio 11 de 2009 se da inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a PROYECTOS AMBIENTALES LTDA., y en autos 1129 de agosto 26 de 2009 y 46 de enero 8 de 2010 se requirió la complementación de información requerida en el trámite de evaluación realizado por esta Entidad.

Que bajo el número de radicación 6085 de abril 27 de 2010 se complementa información relacionada con el proyecto, la cual en su totalidad se evalúa en concepto técnico de funcionaria de la Subdirección de Calidad Ambiental el 14 de mayo de 2010.

- El 11 de mayo se realizó la visita específicamente al lugar en donde se instalará el autoclave y la caldera. En éste se observa que la bodega en donde se ubicarán tiene pisos y paredes con altura de 1.50 metros lavables, cubierta para evitar el ingreso de aguas lluvias, desagües y conducción al sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Los contenedores para el almacenamiento temporal de residuos, según se manifestó en la diligencia, serán suministrados por el operador del relleno sanitario en el cual se realizará la disposición final de los mismos.
- Conforme a la evaluación presentada el proyecto consiste en la sustitución del proceso de incineración de los residuos biosanitarios y cortopunzantes, por la desactivación de alta eficiencia mediante un autoclave de calor húmedo para su posterior disposición final en el relleno sanitario La Miel de la ciudad de Ibagué.
- La instalación se hará en la sede de PROYECTOS AMBIENTALES ubicada en el antiguo relleno sanitario Combeima de la ciudad de

9  
200  
1

<b>SEDE CENTRAL:</b> Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels.: (8) 2654551/52/54/55 Fax: (8) 2654553 - 2700120 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia	<b>Dirección Territorial Sur:</b> C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303 Telefax.: (8) 2462779 Chaparral	<b>Dirección Territorial Norte:</b> Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro Telefax.: (8) 2530115 Armero Guayabal	<b>Dirección Territorial Suroriente:</b> Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2 Telefax.: (8) 2456876 Melgar	<b>Dirección Territorial Oriente:</b> Cra. 4 No. 8ª - 27 Telefax.: (8) 2281204 Purificación
--	---	---	--	--



Handwritten signature



Ibagué, al cual se accede por una desviación sobre el costado izquierdo en el kilómetro 3 de la vía al Aeropuerto Perales.

- El autoclave tiene licencia STERIL – WASTÉ, para la esterilización de residuos peligrosos hospitalarios sólidos de la corriente Y1 – infecciosos o de riesgo biológico-, cuenta además con una tecnología básica de variación dentro del tanque de los valores de presión, vacío y temperatura 147°C, cuyo efecto al finalizar los 45 minutos de exposición operativa garantiza una efectiva esterilización de los residuos (biosanitarios y cortopunzantes), demostrando una completa destrucción de bacterias tipo Bacillus Stereothermophylus.
- El equipo está construido en placas de acero al carbono calidad SAE 1010, aislamiento térmico en fibra de lana mineral y cubierta exterior en aluminio con tratamiento superficial, además está provisto de alarmas acústicas y ópticas, las cuales se activan ante eventuales fallas durante el ciclo, interrumpiendo automáticamente el ciclo, equilibrando presiones y temperaturas para posibilitar la normalización o reparación del desperfecto.
- La esterilización se realiza a través de un conjunto de partes interconectadas, así: Tanque cilíndrico, carros de transporte (estructura metálica en acero inoxidable, capacidad de 100 kg.), sistema elevador, generador de vapor (caldera alimentada a gas), sistema eyector, condensador, panel de control y tanque cilíndrico esterilizador.
- La caldera a utilizar para la generación de vapor es de tipo vertical marca JCT presenta un aislamiento de lana mineral de 2" y acabado exterior en lámina de acero galvanizado calibre 24, opera a través de un conjunto de partes interconectadas así: Cuerpo y fogón de combustión, conjunto quemador y ventilación, conjunto control de nivel, conjunto, control y tablero.
- La clasificación se hará recubriendo las bolsas rojas que contienen residuos peligrosos hospitalarios biosanitarios y cortopunzantes, con bolsas negras de calibre especial para ser llevadas al autoclave en los carros de transporte.
- La operación del autoclave consiste en que las bolsas negras que contendrán las rojas antes relacionadas se introducen en los carros de transporte, los residuos se ubican al interior del autoclave y se procede al cierre de la tapa frontal para dar comienzo al ciclo. Previo al inicio del ciclo, el operario debe verificar en el tablero de control si la puerta está correctamente cerrada, si la presión del aire tiene el nivel requerido, si el generador cuenta con el régimen de trabajo esperado, si los sistemas de seguridad de sobrepresión están operando y luego de 45 minutos, una alarma acústica y luminosa advierte que el ciclo ha finalizado.
- Las bolsas rojas del grupo B se almacenan en el cuarto frío de la bodega de almacenamiento número 1 donde permanecerán por un tiempo máximo de tres días antes de ser enviados a incineración y disposición final.

2

9 2

<p><b>SEDE CENTRAL:</b> Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels.: (8) 2654551/52/54/55 Fax: (8) 2654553 - 2700120 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia</p>	<p><b>Dirección Territorial Sur:</b> C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303 Telefax.: (8) 2462779 Chaparral</p>	<p><b>Dirección Territorial Norte:</b> Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro Telefax.: (8) 2530115 Armero Guayabal</p>	<p><b>Dirección Territorial Suroriental:</b> Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2 Telefax.: (8) 2456876 Melgar</p>	<p><b>Dirección Territorial Oriente:</b> Cra. 4 No. 8ª - 27 Telefax.: (8) 2281204 Purificación</p>
---	---	--	--	--



*[Handwritten signature]*



- Los residuos hospitalarios del grupo A, cuando han sido desactivados en el autoclave se almacenan diariamente en el contenedor dispuesto por la empresa operadora de residuos ordinarios exclusivamente, el cual se ubicará en un área contigua a las bodegas de almacenamiento 1 y 2, donde llegará el vehículo de cargue y descargue de la empresa operadora, para trasladar los residuos al relleno sanitario La Miel. La generación de residuos hospitalarios desactivados se proyecta en máximo de 2 a 2.5 toneladas diarias y almacenamiento no superior de tres días.
- Una vez desactivados los residuos se transportan en un vehículo denominado Amplirrol Diesel, que es un camión grúa con capacidad de 30.000 libras, el cual llegará con un contenedor vacío que se descarga al lado de las bodegas de almacenamiento y recogerá el contenedor lleno; una vez cargado el vehículo se desplaza al relleno sanitario por la ruta definida. El vehículo transportará un máximo de 7 toneladas de residuos hospitalarios desactivados por viaje, la frecuencia de transporte será de tres veces por semana, la distancia del recorrido será de 21 kilómetros para un tiempo de viaje de aproximadamente 30 minutos.
- Los residuos hospitalarios desactivados se consideran residuos sólidos no peligrosos y por lo tanto su disposición final se puede realizar en el relleno sanitario La Miel.
- El Plan de Manejo ambiental propone programas de manejo de aguas residuales, de residuos sólidos, control de emisiones atmosféricas, mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipo, de gestión social, seguridad industrial y salud ocupacional y capacitación.
- Una vez analizada la documentación aportada, se considera que es viable la modificación de la Licencia Ambiental autorizando la instalación y operación de un autoclave serie SA - U 480 marca INCOL para la desactivación de residuos hospitalarios peligrosos de riesgo biológico con vapor saturado, acorde a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado en la Resolución 1164 de septiembre 6 de 2002 y debiéndose dar cumplimiento estricto a las obligaciones referentes al manejo del autoclave a instalar; así mismo debe allegarse el manual operativo del equipo de desactivación y el plan de contingencia que establezca las medidas a seguir en caso de fallas en el proceso de esterilización.

Que el Decreto 1220 de 2005 establece:

Artículo 3º *"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en*

3

<p>SEDE CENTRAL: Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels.: (8) 2654551/52/54/55 Fax: (8) 2654553 - 2700120 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia</p>	<p>Dirección Territorial Sur: C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303 Telefax: (8) 2462779 Chaparral</p>	<p>Dirección Territorial Norte: Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro Telefax: (8) 2530115 Armero Guayabal</p>	<p>Dirección Territorial Suroccidente: Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2 Telefax: (8) 2456876 Melgar</p>	<p>Dirección Territorial Oriente: Cra. 4 No. 8ª - 27 Telefax: (8) 2281204 Purificación</p>
---	---	--	---	--





relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

"La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

"La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Artículo 9º. "Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción"...

"9. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos."

Artículo 26. "Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que debido a que la ampliación de la actividad desarrollada por PROYECTOS AMBIENTALES LTDA., con la instalación de un autoclave para la desactivación de algunos de los residuos especiales que almacena, variará las condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de expedir la Resolución 783 de 2007, actividad que es viable desde el punto de vista ambiental según lo conceptualizado, se procederá a modificar la licencia que fue otorgada por esta Corporación para el proyecto denominado Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales "Gestión Externa" en el Municipio de Ibagué; sin embargo, la ampliación deberá sujetarse estrictamente a las obligaciones que se establecerán en la parte resolutoria de esta providencia y de incumplirse éstas o las obligaciones contempladas en la Resolución 783 de 2007, podrá procederse a la revocatoria de la Licencia Ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho,

4

<p>SEDE CENTRAL: Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels.: (8) 2654551/52/54/55 Fax: (8) 2654553 - 2700120 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia</p>	<p>Dirección Territorial Sur: C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303 Telefax: (8) 2462779 Chaparral</p>	<p>Dirección Territorial Norte: Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro Telefax: (8) 2530115 Armero Guayabal</p>	<p>Dirección Territorial Suroccidente: Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2 Telefax: (8) 2456876 Mejgar</p>	<p>Dirección Territorial Oriente: Cra. 4 No. 8ª - 27 Telefax: (8) 2281204 Purificación</p>
--	---	--	---	--





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia Ambiental otorgada a PROYECTOS AMBIENTALES LTDA. – Mañejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales con NIT 800.219.154-1, en la Resolución 783 de julio 19 de 2007 para el proyecto denominado Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales “Gestión Externa” en el Municipio de Ibagué, adicionando a ésta la actividad de desactivación de alta eficiencia de residuos biosanitarios mediante un autoclave de calor húmedo en la sede de PROYECTOS AMBIENTALES ubicada en el antiguo relleno sanitario Combeima de la ciudad de Ibagué, costado izquierdo en el kilómetro 3 de la vía al Aeropuerto Perales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROYECTOS AMBIENTALES LTDA. – Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales con NIT 800.219.154-1 deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 783 de julio 19 de 2007 y a las que a continuación se enumeran:

1. Solamente se autoriza la desactivación mediante autoclave de residuos biosanitarios. Una vez alcanzadas las condiciones que indican que el residuo es biológicamente inerte, la disposición final se hará en rellenos sanitarios que cuenten con la debida autorización o licencia ambiental. El almacenamiento temporal deberá reunir las condiciones establecidas en el Decreto 1713 de 2002 y el MPGIRH que le sean aplicables y estar dotado de recipientes, acorde a las cantidades generadas de residuos y la frecuencia de recolección.
2. Semanalmente deberá evacuarse la concentración de esporas de *Bacillus Stearotherophilus* en la carga de desechos como indicador biológico de validación del proceso. Los resultados, al igual que el contenido de la carga, la temperatura, presión y tiempo de residencia durante el ciclo, así como la identificación del operador, deberán quedar registrados.
3. Mensualmente deberá evaluarse el cumplimiento de los estándares máximos de microorganismos sobre muestras de residuos correspondientes al 10% de los ciclos de uso del equipo al mes, según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares –MPGIRH- adoptado por la Resolución 1164 de 2002, del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud.
4. Antes de comenzar el ciclo deberá evacuarse todo el aire de la cámara del autoclave. El ciclo inicia una vez se haya alcanzado la temperatura operativa y el aire eliminado del autoclave debe liberarse en el medio ambiente después de pasar por un filtro validado desde el punto de vista microbiológico.
5. Se debe garantizar la penetración del vapor en la carga de residuos a ser tratados en el autoclave.

5

<p>SEDE CENTRAL: Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels.: (8) 2654551/52/54/55 Fax: (8) 2654553 – 2700120 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué – Tolima – Colombia</p>	<p>Dirección Territorial Sur: C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 – 24/28 Of. 301-303 Telefax: (8) 2462779 Chaparral</p>	<p>Dirección Territorial Norte: Cra. 6 No. 4 – 37 Barrio Centro Telefax: (8) 2530115 Armero Guayabal</p>	<p>Dirección Territorial Suroriente: Calle 7 No. 22 – 61 Piso 2 Telefax: (8) 2456876 Melgar</p>	<p>Dirección Territorial Oriente: Cra. 4 No. 8ª - 27 Telefax: (8) 2281204 Purificación</p>
---	---	--	---	--



6. Realizar control y registro permanente de parámetros físicos como tiempo de residencia, presión y temperatura durante el ciclo de esterilización.
7. Realizar control y registro permanente de la cantidad de residuos tratados por desactivación de alta eficiencia, ciclos de uso del equipo y cantidad de residuos biológicamente inertes dispuestos en relleno sanitario.
8. No se autoriza la desactivación mediante autoclave de residuos cortopunzantes, pues estos deben triturarse antes de ser enviados al relleno sanitario con el fin de impedir su reutilización y comercialización, aunque sería preferible su trituración preliminar para garantizar uniformidad y control de la acción térmica. El tratamiento y disposición final de estos residuos se hará a través de convenios comerciales con empresas autorizadas, acorde a lo dispuesto en la Resolución 783 de 2007.
9. Las áreas donde opera el autoclave y el almacenamiento temporal de residuos inertes, debe incluirse en el monitoreo biológico ordenado en la Resolución 783 de 2007, artículo tercero numeral séptimo.
10. Se debe dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental propuesto para la actividad que se adiciona en esta providencia, así como a las ya contempladas en las actividades licenciadas en la Resolución 783 de 2007, allegando trimestralmente informes de avance, incluyendo los resultados de los monitoreos y acciones propuestas para el seguimiento.
11. Antes de dar inicio a la operación del autoclave se debe allegar certificación del relleno sanitario al cual se llevarán los residuos sólidos biológicamente inertes, su periodicidad de recolección y la disponibilidad del servicio requerido.
12. En el término de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se deberá allegar la siguiente información:
  - a. Manual operativo del equipo de desactivación (autoclave y caldera) que va a ser utilizado por el personal encargado del proceso, incluyendo los detalles del procedimiento de esterilización, parámetros y condiciones de operación, y protocolo de mantenimiento.
  - b. Plan de contingencia, el cual debe contemplar las medidas a seguir en caso de fallas en el proceso de esterilización, incluyendo:
    - i. Procedimientos de limpieza y desinfección, protección del personal, reempaque en caso de ruptura de bolsas o recipientes y disposición para derrames de residuos infecciosos y especiales.
    - ii. Alternativas para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos en caso de fallas del equipo y/o incumplimiento de los estándares máximos de microorganismos establecidos como requisito para poder

6

<p><b>SEDE CENTRAL:</b> Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels.: (8) 2654551/52/54/55 Fax: (8) 2654553 - 2700120 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia</p>	<p><b>Dirección Territorial Sur:</b> C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303 Telefax: (8) 2462779 Chaparral</p>	<p><b>Dirección Territorial Norte:</b> Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro Telefax: (8) 2530115 Armero Guayabal</p>	<p><b>Dirección Territorial Suroriente:</b> Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2 Telefax: (8) 2456876 Melgar</p>	<p><b>Dirección Territorial Oriente:</b> Cra. 4 No. 8ª - 27 Telefax: (8) 2281204 Purificación</p>
---	--	---	--	---





--- - 1593

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



16 JUN 2010



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

disponer en un relleno sanitario los residuos sometidos a desactivación de alta eficiencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** De requerirse el uso o aprovechamiento de cualquier recurso natural no contemplado en la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 783 de 2007 y esta providencia para el proyecto Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales "Gestión Externa" y para la desactivación de alta eficiencia de residuos biosanitarios mediante un autoclave de calor húmedo conllevará a la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, antes de procederse al uso o aprovechamiento del recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de esta Licencia Ambiental, deberá realizar anualmente, el pago de la tarifa de seguimiento establecida en la Resolución 1665 de diciembre de 2007, o norma que lo modifique o sustituya Para tal efecto, durante los dos primeros meses de cada año y hasta tanto se culmine el proyecto, se deberán presentar los costos de inversión y de operación proyectados para cada año.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de acreditar la cancelación de la tarifa ordenada en este artículo, se deberá presentar dos copias de cada uno de los recibos de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Subdirección de Calidad Ambiental y a la Oficina de Recaudos de esta Corporación.

**ARTICULO QUINTO.-** Será responsabilidad de PROYECTOS AMBIENTALES LTDA. – Manejo Integral de Residuos Hospitalarios e Industriales con NIT 800.219.154-1, cumplir las exigencias impuestas en la Licencia Ambiental de la cual es titular, y en caso de incumplimiento a cualquiera de los Términos, Condiciones, Obligaciones o Exigencias contempladas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la Legislación Ambiental y en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO.-** La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado, recibo, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993,

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Comuníquese ésta decisión a la Personería y Alcaldía del municipio de Ibagué, en el Departamento del Tolima, para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra ésta providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CORTOLIMA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

7

<b>SEDE CENTRAL:</b> Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels.: (8) 2654551/52/54/55 Fax: (8) 2654553 – 2700120 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué – Tolima – Colombia	<b>Dirección Territorial Sur:</b> C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 – 24/28 Of. 301-303 Telefax.: (8) 2462779 Chaparral	<b>Dirección Territorial Norte:</b> Cra. 6 No. 4 – 37 Barrio Centro Telefax.: (8) 2530115 Amero Guayabal	<b>Dirección Territorial Suroriental:</b> Calle 7 No. 22 – 61 Piso 2 Telefax.: (8) 2456876 Melgar	<b>Dirección Territorial Oriente:</b> Cra. 4 No. 8ª - 27 Telefax.: (8) 2281204 Purificación
--	---	--	---	--





--- 1593

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



16 JUN 2010



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

**ARTICULO NOVENO.** Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

**CARMEN SOFÍA BONILLA MARTÍNEZ**  
Directora General

**JOSÉ ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró

*Olga Lucia Oviedo Villegas*  
Olga Lucia Oviedo Villegas  
Profesional Universitario  
Oficina Jurídica

Revisó

*Henry Cifuentes Ocampo*  
Henry Cifuentes Ocampo  
Coordinador Oficina Jurídica

Expediente 13706  
Residuos/Residuos  
Especiales /Proyec Ambient.  
Modificación

COPIA  
OFICINA JURIDICA

8

<b>SEDE CENTRAL:</b> Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels.: (8) 2654551/52/54/55 Fax: (8) 2654553 - 2700120 E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co Ibagué - Tolima - Colombia	<b>Dirección Territorial Sur:</b> C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303 Telefax.: (8) 2462779 Chaparral	<b>Dirección Territorial Norte:</b> Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro Telefax.: (8) 2530115 Armero Guayabal	<b>Dirección Territorial Suroriente:</b> Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2 Telefax.: (8) 2456876 Melgar	<b>Dirección Territorial Oriente:</b> Cra. 4 No. 8ª - 27 Telefax.: (8) 2281204 Purificación
---	---	---	--	--





18 JUN 2010

18 JUN 2010

18 JUN 2010

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA  
CORTOLIMA  
OFICINA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL hoy 16 de junio 2010  
de Res N= 1593 de Gustavo Hernandez G.

EL NOTIFICADO x  
C.C. Nro. X MC31655  
EL NOTIFICADOR x 33752  
MADRANU

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Calle 10 No. 10-10 Tel: 312 2000 Fax: 312 2000	DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL Calle 10 No. 10-10 Tel: 312 2000 Fax: 312 2000	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Calle 10 No. 10-10 Tel: 312 2000 Fax: 312 2000	DIRECCION GENERAL DE SALUD Calle 10 No. 10-10 Tel: 312 2000 Fax: 312 2000	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y DEPORTE Calle 10 No. 10-10 Tel: 312 2000 Fax: 312 2000	DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS Calle 10 No. 10-10 Tel: 312 2000 Fax: 312 2000
---	--	--	--	--	--

# Fwd: Solicitud Cesión Total Licencia Ambiental\_ Expediente 13706

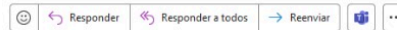


VENTANILLA VENTANILLA <ventanilla@cortolima.gov.co>

Para ● Ingrid Liliana Ariza Moreno

Directiva de retención: Exchange Retention (20 años)

Expira: 2/10/2045



mar 7/10/2025 3:12 p. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 Solicitud Cesión Total LA_Exp 13706.pdf 2 MB	 1Instructivo para registro de tramites ambientales en linea.pdf 3 MB	 1A-ETAPA SEGUIMINETO.pdf 423 KB
--	---	--

**⚠ CUIDADO – Correo Externo** ⚠ Estimado Colaborador, este mensaje proviene de una fuente externa a Grupo Ática. Por tu seguridad, evita compartir información laboral o personal y no abras archivos adjuntos ni enlaces si no conoces al remitente o no esperabas el correo. En caso de duda sobre su autenticidad, repórtalo al Área de Tecnología ([ciberseguridad@atica.co](mailto:ciberseguridad@atica.co)) o al WhatsApp +57 3173312054 para su análisis.

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA informa que su expediente No. **13706** fue migrado exitosamente a la Plataforma de Trámites Ambientales en Línea, con número digital **ICMA-1-24788-20250505**

## CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS SAS ESP

Estimados Colaboradores, Clientes y demás partes interesadas:

Por medio de la presente, nos permitimos compartir información de interés frente al proceso cesión de licencias ambientales de **Biológicos y Contaminados SAS ESP** a la Sociedad **ASEI SAS**.

Recientemente, **Biológicos y Contaminados SAS ESP** identificada con NIT. 900.448.985-8. realizó un proceso de **fusión por absorción**, por medio del cual transfirió su patrimonio a la Sociedad **ASEI S.A.S** identificada con NIT 800.201.648-7, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Dado lo anterior, Biológicos y Contaminados SAS ESP radicó ante CORTOLIMA, la solicitud de cesión de las licencias ambientales que se mencionan a continuación en favor de ASEI SAS:

SEDE	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN/ AUTORIZACIÓN	RADICADO DE PROCESO DE CESIÓN
Biológicos y Contaminados SAS ESP	Km 3 Vía Aeropuerto Perales Antiguo Relleno Sanitario Combeima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 783 de 2007</li> <li>• Resolución 1593 de 2010</li> <li>• Resolución 7995 de 2022</li> </ul>	ICMA-124788-0250505  07/Oct/2025

Toda vez la cesión se encuentra en trámite, en virtud del principio de continuidad de las licencias, todos los servicios continuarán siendo certificados bajo las resoluciones vigentes, hasta que la Autoridad Ambiental, emita la resolución de cesión de las licencias en cuestión a favor de ASEI SAS. Esto garantiza que las operaciones se mantengan alineadas con las directrices nacionales y sin interrupciones en el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Una vez sea emitido el Acto Administrativo por parte de Cortolima, informaremos de forma inmediata para su conocimiento.

Agradecemos su confianza en nuestro grupo empresarial para la gestión integral de sus residuos, así como su interés en conocer más sobre nuestros procesos y estructura organizacional.

Cordialmente,

  
**Ingrid Liliana Ariza Moreno**  
Coordinadora Ambiental  
iariza@asei.co

**PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS**  
**NIT: 900.413.420-8**

**CERTIFICA:**

Que la empresa **ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES S.A.S**, identificada con **NIT: 800201648-7**, mantiene relaciones comerciales con la compañía bajo:

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**OBJETO:** Servicios de recolección selectiva, transporte y manejo integral ambientalmente adecuado de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, no aprovechables y peligrosos. (Acopio, almacenamiento, tratamiento, valorización, aprovechamiento y/o disposición final) en el marco de gestión ambiental.

**FECHA DE INICIO:** 2025

**FECHA DE TERMINACIÓN:** En ejecución

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 12 días del mes de diciembre del año 2025.



**Dirección Comercial**  
**PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS**  
**comercial@pcshek.com**  
**+573103126276**

## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR** en uso de las funciones asignadas en el **numeral 17 del artículo 4º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 022 del 21 de octubre de 2014** y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 20171133638 del 31 de agosto de 2017 (folios 1 a 301), la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, representada legalmente por el señor Gonzalo Antonio Rubio Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.807.211 expedida en Bogotá D.C., presentó solicitud de licencia ambiental para la operación de instalaciones, para la gestión integral de excedentes industriales, reacondicionamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y disposición final de residuos no aprovechables y peligrosos, en los predios denominados Bodegas 9, 10 y 24 Etapa 1 Terminal Terrestre de Carga de Bogotá Oikos Ok, autopista Medellín, municipio de Cota - Cundinamarca, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20513192, 50N-20513193 y 50N-20513207, respectivamente.

Que mediante el Auto DRSC No. 2541 del 14 de noviembre de 2017 (folios 303 a 305), la Corporación dispuso lo siguiente: **(i) declarar iniciado el trámite administrativo de licencia ambiental solicitado por la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8 (art. 1º); (ii) tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en la actuación administrativa ambiental que se inicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 (art. 2º); (iii) el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 17 de enero de 2017 (arts. 3º al 6º); (iv) la práctica de una visita técnica con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la licencia ambiental solicitada, fijando el día 12 de diciembre de 2017 para llevarla a cabo, así como la evaluación de la información y/o documentación presentada (arts. 7º y 8º); y (v) publicar en el boletín de la CAR el encabezado y la parte resolutive del referido acto administrativo (art. 10).**

Que el Auto DRSC No. 2541 del 14 de noviembre de 2017 fue notificado el día 16 de noviembre de 2017, al señor Gonzalo Antonio Rubio Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.807.211 en calidad de representante legal de la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8 (folio 309), y publicado en **el boletín oficial de la Corporación,**



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

según constancia de fijación expedida por la Oficina Asesora de Comunicaciones (folio 386).

Que con radicado No. 09171106405 del 16 de noviembre de 2017, la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, allegó la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental (folios 310 a 311).

Que surtido el anterior trámite, personal de la Dirección Regional Sabana Centro, practicó la visita programada para el día **12 de diciembre de 2017** y realizó evaluación de la información y/o documentación presentada por la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, cuyo resultado se consignó en el Informe Técnico DRSC 0792 del 8 de mayo de 2018 (folios 312 a 338), señalando entre otras cosas las siguientes:

“(…)

#### I. CONCEPTO TÉCNICO

##### 5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

*Para este capítulo de estudio se deberá complementar la documentación técnica como:*

*En relación a este numeral no se remite el plano en coordenadas planas (magna sirgas) y geográficas, a escala 1:10.000, en donde se visualice, además, el área del sitio del proyecto, el sistema hídrico superficial, cotas de nivel, vías, viviendas y áreas de interés ambiental y cultural.*

*Por otra parte, no se evidencia los certificados de uso de suelo de los predios en los cuales se localizan las bodegas Nros. 9, 10 y 24, en los cuales conste que la actividad este contemplada como permitida, compatible o condicionada en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo. En caso de ser condicionada, justificar bajo que parámetros podría ser factible su realización.*

*Indicar el tipo y origen relacionados con el almacenamiento de residuos peligrosos como aceites usados.*

*En cuanto a las condiciones técnicas de las bodegas, se debe complementar la información describiendo técnicamente las condiciones de diseño de las bodegas que son objeto de almacenamiento en cuanto a los pisos y sus recubrimientos, que tipo de muros cuenta las instalaciones, el material de los techos, sistema de control de incendios, y como estas condiciones técnicas pueden mitigar el manejo de una(s) contingencia(s) por el almacenamiento de sustancias y residuos peligrosas como aceites usados y baterías plomo-ácido.*

*Por otra parte, se debe indicar las instalaciones de la planta (escala 1:50) para este caso las bodegas Nros. 9, 10 y 24, en la cual se distinga con total detalle las dimensiones de estas infraestructuras y las áreas internas de las diferentes operaciones y procesos que se proponen en el proyecto, que se identifican a continuación: área de recepción y*



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

despacho de carga, áreas relacionadas con el personal de patio (baños, comedor y lockers), área de clasificación y desagregación primaria de RAEE, área de reacondicionamiento de equipos de cómputo, periféricos y otros RAEE, área de embalaje y almacenamiento temporal de materiales y área de almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos (aceites usados y baterías plomo – ácido).

En cuanto a la operación y funcionamiento es pertinente identificar a que bodega(s) se va a efectuar adecuaciones técnicas relacionadas con el sistema de drenaje y rejilla, para el lavado y retención de líquidos, por lo tanto, se deberá evidenciar las características técnicas de las adecuaciones propuestas a la(s) bodega(s) por medio de un plano a escala 1:50.

Se deberá complementar la información con la descripción técnica del sistema de almacenamiento de los aceites usados por medio plano(s) (escala 1:50) y/o diagramas, y la forma y volumen de contención para este tipo de residuo.

Complementar la descripción técnica del envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos y sustancias peligrosas derivadas del proceso de aprovechamiento de RAEE de acuerdo con la normatividad vigente; y por cada tipo residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE que son objeto del proyecto.

En plano escala 1:50 evidenciar la señalización de rutas de evacuación, sistemas contra incendios y de manejo de emergencias en derrames, fugas, incendios y demás.

Definir la capacidad de almacenamiento por cada área de almacenamiento temporal de materiales (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) y residuos peligrosos, para garantizar el adecuado manejo de todo el inventario.

## 5.2 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

El proyecto objeto de evaluación que se propone desarrollar se localiza en un parque industrial llamado "Complejo industrial Terminal Terrestre de Carga de Bogotá OIKOS – OK" en la vereda Siberia del municipio de Cota, área totalmente intervenida, por lo cual las actividades a realizar al interior de la bodega no comprometen o modifican los medios abiótico, biótico y paisaje.

### 5.2.1 Medio socioeconómico

Revisada la Línea Base del estudio se recomienda complementar la información relacionada con los siguientes ítems:

- Presentar el certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. (Dicha certificación deberá demostrar coincidencia entre el área de influencia y el nombre del proyecto propuesto)
- Presentar copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

establecido en la Ley 1185 de 2008. (Dicha certificación deberá demostrar coincidencia con el nombre del proyecto propuesto).

- Complementar la línea base con respecto a los lineamientos de participación, el solicitante No cumple con los requerimientos, ya que no se encuentra evidencia que refleje cómo se realizó el proceso de información y comunicación a las autoridades públicas y a las comunidades organizadas, bodegas aledañas, administración del parque industrial. Este proceso de socialización puede hacerse a través de oficios con su respectiva radicación, reuniones en las que se evidencien las respectivas actas, registro fotográfico o cualquier medio que identifique el cumplimiento de este ítem.
- Complementar la línea base en los ítems tales como Dimensión Demográfica y Dimensión Económica, en los cuales no se hace una relación directa con el proyecto, hacer un análisis que permita identificar la población presente en el área de estudio, así como el mercado laboral existente. Se trata de hacer un diagnóstico de la situación actual del área donde se desarrollará la actividad.
- En el ítem Aspectos Político-Organizativos se hace necesario identificar los actores sociales que ejercen poder o tienen injerencia en la toma de decisiones o que pueden aportar en la ejecución del proyecto.
- En el ítem de Presencia institucional y organización comunitaria deben identificarse las organizaciones y/o instituciones, asociaciones que interactúan en el área local del proyecto con el fin de establecer contactos con los que se pueda gestionar y/o establecer acuerdos que vayan en concordancia con la actividad proyectada. Esta información sirve al momento de hacer seguimiento al Plan de Manejo Ambiental.
- Ampliar la caracterización del ítem Tendencias de Desarrollo; teniendo en cuenta que el área donde se encuentra ubicado PCSHEK es un polo de desarrollo agroindustrial y que por esa razón es cambiante, es posible hacer un análisis que permita visualizar la influencia de estos cambios frente al posible crecimiento y expansión del sector, y en especial del funcionamiento de la empresa.

### 5.3 DEMANDA DE RECURSOS NATURALES POR PARTE DEL PROYECTO

Con relación a la demanda del recurso hídrico, las bodegas 9, 10 y 24 de PCSHEK consumen agua potable para uso doméstico (baños, cafetería y actividades de aseo), la cual es suministrada por Aguas de la Sabana S.A. ESP. La actividad de "operación de instalaciones para la gestión integral de excedentes industriales, reacondicionamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y Disposición final de residuos no aprovechables y peligrosos" según lo informado, no requiere del uso del recurso hídrico, durante la visita no se evidenciaron duchas de emergencia ni lavaojos. Por lo tanto, no se requiere de trámite de concesión de aguas superficiales o subterráneas.

Con relación a las unidades sanitarias disponibles para el personal cuentan con un total de 11 baños distribuidos así: en la bodega 9 se encuentran 4 baños, en la bodega 10 con 4 baños y en la bodega 24 con 3 baños; así mismo, cuentan con una cafetería para el personal.



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

*Frente al tema de vertimientos, el proyecto no genera vertimientos de agua residual no doméstica – ARnD, únicamente se genera vertimientos de agua residual domésticas – ARD, las cuales, según lo manifestado en el Plan de Manejo Ambiental se conducen a la PTAR operada por la administración del Terminal terrestre de Carga, que a su vez descarga las aguas residuales tratadas de las bodegas a la red de alcantarillado de Aguas de la Sabana S.A. ESP. No obstante, no se presenta un soporte que permita verificar la conexión del Terminal Terrestre de Carga a la red de alcantarillado de Aguas de la Sabana, para determinar el adecuado manejo de las aguas residuales domésticas – ARD.*

*En términos generales la operación y funcionamiento del proyecto no requiere del aprovechamiento de recursos naturales tales como: forestal, materiales de construcción, o permisos ambientales, emisiones atmosféricas, aguas superficiales o subterráneas. Las únicas obligaciones están relacionadas con la gestión de los residuos peligrosos debido a la generación de los mismos por parte del proyecto.*

#### 5.4 EVALUACIÓN AMBIENTAL

*En relación a este ítem en el estudio se observa la aplicación de la metodología propuesta cualificando y cuantificando para la evaluación con proyecto, no obstante, este análisis no fue realizado para el escenario sin proyecto.*

*Con respecto a la evaluación de impactos no refieren impactos negativos del medio socioeconómico y los impactos positivos son congruentes con la actividad a realizar y el tipo de población con la que se va a trabajar. Sin embargo, se podrá complementar esta valoración cuando se presenten los impactos relacionados con la etapa de desmantelamiento.*

#### 5.5 ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

*Las bodegas en las cuales se ubica el proyecto al encontrarse dentro del Terminal Terrestre de Carga, esta zona se encuentra en un área totalmente intervenida, por lo cual las actividades a realizar al interior de la bodega no modifican o ejercen influencia sobre los medios abiótico, biótico y paisaje, por lo tanto, no aplica la elaboración de este tipo de análisis.*

#### 5.6 EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL PROYECTO

*En el estudio no se desarrolló la evaluación ambiental en la cual se estime el valor económico de beneficios y costos ambientales potenciales y considerados relevantes, sobre los flujos de bienes y servicios de la zona de influencia directa e indirecta del proyecto, en el escenario de línea base y desde una perspectiva con proyecto.*

#### 5.7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

*Para este capítulo del estudio es necesario ajustarlo con el análisis efectuado en la evaluación ambiental respecto a las fichas de manejo ambiental propuestas con los impactos ambientales significativos, además de aclarar el número de programas de*



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

*manejo ambiental; y complementar las fichas de manejo ambiental con los criterios establecidos en el término de referencia. Esta afirmación aplica de igual manera para el Medio Socioeconómico.*

**5.8 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO**

*Se observa en este capítulo que se deben remitir las fichas de Plan de Seguimiento y Monitoreo, para el área técnica y social ya que no se incorporaron al documento.*

**PLAN DE CONTINGENCIA**

*Para el plan de contingencia debe reevaluarse en su totalidad según los criterios establecidos en el Decreto 321 de 1999 y ajustarlo a las condiciones actuales de infraestructura localizadas en el Complejo industrial Terminal Terrestre de Carga de Bogotá OIKOS –OK” en la vereda Siberia del municipio de Cota.*

**5.9 PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL**

*El plan de cierre y desmantelamiento deberá complementarse incluyendo la estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.*

**5.10 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%**

*De acuerdo a la normatividad vigente todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de acuerdo con lo anterior, este ítem no aplica para la presente licencia ambiental, dado que para el desarrollo del proyecto denominado “Operación de Instalaciones para la Gestión Integral de Excedentes Industriales, Reacondicionamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE-y Disposición Final de Residuos No Aprovechables y Peligrosos” no se requiere de la captación de agua de una fuente hídrica, dado que las bodegas 9, 10 y 24 de PCSHEK consumen agua potable para uso doméstico suministrada por Aguas de la Sabana S.A. ESP.*

**5.11 ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**

*En los cuadros anexos al presente informe técnico se puede observar la aplicación de la lista de chequeo, que el resultado porcentual del total de áreas de revisión es el siguiente:*

Tabla 5. Resultado de evaluación del estudio “Documento de Manejo Ambiental.”

TOTAL DE AREAS DE REVISIÓN		ACCION A TOMAR
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	
[P-3]	[P-4]	



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

< 50%	$0 < [P-4] < 40\%$	Solicitar información adicional
30,43%	16,30%	

Por lo tanto, se debe requerir información adicional para complementar el estudio y poder tomar posteriormente una decisión de fondo.

(...)"

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 0339 del 5 de febrero de 2019 (folios 348 a 356), se complementó el Informe Técnico DRSC No. 0792 del 8 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

"(...)

#### I. CONCEPTO TÉCNICO

##### 5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

###### 5.1.1 Localización

Para este capítulo de estudio se deberá complementar la documentación técnica como:

Presentar de manera esquemática su localización político-administrativa y geográfica y sus áreas de influencia, para que se permita apreciar con claridad su ubicación.

##### 5.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

En cuanto a los tipos de residuos a manejar por el proyecto se encuentra diferencia en distintos apartes del documento por cuanto se deberá incluir un listado unificado que permita establecer con exactitud los residuos a licenciar para las actividades de la empresa.

En cuanto a la descripción de las actividades a desarrollar con los diferentes tipos de residuos se debe complementar en especial para los aceites usados y baterías plomo - ácido su procedencia, su manejo interno y su disposición final.

Con respecto a los aceites lubricantes usados provenientes del sector eléctrico o aquellos mezclados con aceites dieléctricos de desecho se deberá complementar información específica acerca de su procedencia, condiciones de recibo, manejo interno que se pretende dar y su disposición final incluyendo los posibles gestores autorizados.

###### 5.2.1 Instalaciones

La información que describe técnicamente las condiciones de diseño de las bodegas en especial las áreas que serán objeto de almacenamiento de residuos peligrosos (aceites usados y batería plomo - ácido) presentan deficiencias en sus descripciones por cuanto se incluyen descripciones muy generales y no especifican aspectos que permitan dar claridad las características físicas de sus estructuras como los pisos y sus recubrimientos, (impermeabilización), material de los techos, paredes, drenajes, sistemas de ventilación,



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

señalización, mantenimiento, sistemas contra incendios, derrames y fugas los cuales son indispensables para garantizar el correcto manejo de dichos residuos, por tanto, se deberá complementar esta información de acuerdo a los faltantes mencionados.

#### 5.2.2 Almacenamiento de residuos o desechos peligrosos

Para las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos como aceites usados, baterías plomo – ácido se deberá incluir información complementaria acerca del origen de los mismos, sobre los procedimientos en el sitio de almacenamiento, la descripción de los contenedores (los cuales deben garantizar la compatibilidad con el residuos, además de la resistencia y durabilidad en las condiciones de manipulación), la información sobre los procesos posteriores que recibirá el residuo, información sobre el diseño del área de almacenamiento con respecto a la minimización de riesgos, e incluir en estas áreas sistemas de recolección de líquidos contaminados, salidas de emergencia, sistemas de control de fuego, botiquines de primeros auxilios, duchas de emergencia, y sistemas de lavado de ojos, así como los equipos de protección personal que garanticen la seguridad al personal encargado de su manipulación.

De igual manera, para estas actividades se deben elaborar e incluir planes y procedimientos de emergencia dirigidos a garantizar la respuesta rápida y apropiada para situaciones que como derrames y la disponibilidad de los elementos necesarios para la contención y reenvasado de los mismos.

Se debe tener en cuenta para la adecuación de las Bodegas lo recomendado por el Manual Técnico para El Manejo de Aceites Lubricantes Usados del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en especial a lo descrito en la evaluación técnica del presente informe técnico referente al almacenamiento de aceites usados en bodegas y las recomendaciones dadas acerca del almacenamiento de baterías plomo - ácido que deben ser aplicados al área de manejo propuesta.

Complementar la descripción técnica del envasado o empaçado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692.

#### 5.3 DEMANDA DE RECURSOS NATURALES POR PARTE DEL PROYECTO

##### 5.3.1 Residuos sólidos y peligrosos

En los anexos I y II se efectúa una clasificación según lo establece el Decreto 4741 de 2005 de los residuos que se pretenden manejar por el proyecto, no obstante, falta relacionar los residuos generados por las actividades en áreas NO operativas que no hacen parte del proceso como los generados en la parte administrativa, cafetería y baños, así como los generados por labores de mantenimiento (aceites provenientes de equipos como montacargas) y residuos postconsumo (pilas, luminarias, llantas usadas, entre otros), y sobre los cuales es necesario incluir su manejo interno y externo, ya que no se describen en este aparte su clasificación (residuos domésticos y peligrosos, volúmenes a generar, impactos ambientales previsible, disposición final y potenciales gestores autorizados.)



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

#### 5.4 EVALUACIÓN AMBIENTAL

##### 5.4.1 Identificación y evaluación de impactos

##### 5.4.1.1 Evaluación con proyecto

*Dentro de las actividades a desarrollar por la empresa PCSHECK Tecnología y Servicios SAS se encuentran el almacenamiento de residuos peligrosos como aceites usados y baterías plomo – ácido no se evidenció que dichas actividades fueran contempladas en el componente de Evaluación Ambiental por lo cual se deberán incluir y valorar sus aspectos ambientales, posibles impactos a generar y las medidas asociadas para su prevención, mitigación o corrección.*

#### 5.5 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

*Para este capítulo del estudio es necesario ajustarlo con el análisis efectuado en la evaluación ambiental incluyendo las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos como aceites usados y baterías plomo – ácido para que como consecuencia de su análisis sean incluidos en las fichas de manejo ambiental propuestas con los impactos ambientales significativos, además de aclarar el número de programas de manejo ambiental; y complementar las fichas de manejo ambiental con los criterios establecidos en el término de referencia.*

*En cuanto al programa de manejo control y seguimiento es conveniente incluir las medidas tendientes a la prevención, mitigación o corrección las cuales no fueron tenidas en cuenta en las fichas de manejo ambiental, por lo tanto es necesario revisar las fichas de manejo ambiental y los programas de manejo, control y seguimiento.*

#### 5.6 PLAN DE CONTINGENCIA

*El documento no incluye los procedimientos operativos para los posibles eventos contingentes relacionados con el almacenamiento de residuos peligrosos como los aceites usados y las baterías plomo – ácido, elementos fundamentales dadas las condiciones de peligrosidad que representan estos elementos, los cuales deberán diseñarse e incluirse en el Plan de Contingencia.*

*Es preciso considerar la elaboración de los procedimientos operativos para los riesgos evaluados en el análisis de vulnerabilidad, y no solo listados de acciones para la atención de estos.*

*(...)*”.

Que mediante radicado No. 09191104522 del 1º de agosto de 2019 (folios 388 a 429), la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, presentó información relacionada con el trámite de licencia ambiental, mediante la cual, la sociedad CONSULTING & SERVICES SAS, identificada con NIT 900.576.062-3, titular y propietaria de las Bodegas 9 y 10 del Terminal Terrestre de Carga de Bogotá OIKOS OK PH, expresa que “... conforme al contrato de arrendamiento suscrito el día 15 de septiembre de 2017, sus adiciones, cesiones y/o modificaciones, se permite autorizar a la empresa PCSHEK TECNOLOGIA Y



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

*SERVICIOS SAS Nit. 900.413.420-8, en calidad de arrendatario para que, en los inmuebles, antes mencionados, se lleve a cabo la ejecución del Proyecto Licencia Ambiental CAR (...).*

Que mediante Auto DRSC No. 2393 del 14 de agosto de 2019 (folios 430 a 432), la Corporación dispuso lo siguiente: **(i)** "ARTÍCULO 1: Modificar el artículo primero del Auto DRSC No. 2541 del 14 de noviembre de 2017, el cual quedará así: "ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de LICENCIA AMBIENTAL a nombre de la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, representada legalmente por el señor GONZALO ANTONIO RUBIO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.807.211 expedida en Bogotá D.C., para el proyecto operación de instalaciones, para la gestión integral de excedentes industriales, reacondicionamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE y disposición final de residuos no aprovechables y peligrosos, el cual se realizará en los predios Bodegas 9, 10 y 24 Etapa 1 Terminal Terrestre de Carga de Bogotá Oikos Ok, Autopista Medellín, municipio de Cota - Cundinamarca, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20513192, 50N-20513193 y 50N-20513207, respectivamente." (art. 1º); y **(ii)** dejar incólumes los demás artículos del Auto DRSC No. 2393 del 14 de agosto de 2019 (art. 2º)

Que el Auto DRSC No. 2393 del 14 de agosto de 2019, fue notificado personalmente el día 22 de agosto de 2019 a la señora Yamile Jhoana Rojas Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.734626 expedida en Bogotá (folio 444), en calidad de autorizada por la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8 (folio 444), y fue publicado en el boletín oficial de la Corporación, según constancia de fijación expedida por la Oficina Asesora de Comunicaciones (folio 435).

Que mediante radicado No. 09192110653 del 13 de septiembre de 2019 (folio 446), la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 convocó a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, con su equipo de trabajo si lo considera conveniente, a una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente, a realizarse el día 2 de octubre de 2019, en las instalaciones de esta autoridad ambiental regional en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo resultado se halla contenido en el respectiva Acta (450-465), y se requirió a la peticionaria para que, en el término de un (1) mes presentara información adicional con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental.

Que mediante radicado No. 20191152175 del 25 de octubre de 2019 (folios 466 a 467), la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados "... el día 02 de octubre de 2019, permitiéndome dar continuidad con el respectivo trámite de licencia ambiental, expediente 65521, (...).

Que mediante Auto DRSC No. 3849 del 12 de diciembre de 2019 (folios 469 a 471), la Corporación concedió a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, una única prórroga de un (1) mes, contado a partir de su notificación, para que presente la información requerida en el Acta de audiencia de solicitud de información adicional de fecha 2 de octubre de 2019.



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

Que mediante radicado No. 20191158517 del 29 de noviembre de 2019 (folios 553 a 597), la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, presentó respuesta a los requerimientos de información realizados mediante el Acta de audiencia de solicitud de información adicional de fecha 2 de octubre de 2019.

Que surtido el trámite anterior, personal de la Corporación evaluó la información y/o documentación obrante en la presente actuación administrativa ambiental, cuyo resultado de halla contenido en el Informe Técnico DESCA No. 0220 del 14 de febrero del 2020 (folios 473 a 492) en el que se determinó otorgar licencia ambiental a la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900413420-8, complementado por el Informe Técnico DESCA No. 0552 del 3 de agosto de 2020 (folios 519 a 539) en los siguientes términos:

#### INFORME TÉCNICO DESCA No. 0552 DEL 3 DE AGOSTO DE 2020

(...)

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

*Luego de la evaluación realizada en el presente Informe Técnico, en relación al cumplimiento por parte de PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS de las actividades establecidas en el Acta de Audiencia de Solicitud de Información Adicional del 02 de octubre de 2019, dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental que cursa en el Expediente No. 65521, se conceptúa desde un punto de vista técnico ambiental lo siguiente:*

*5.1 Que mediante el Estudio de Impacto Ambiental – EIA la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS presentó la solicitud de Licencia Ambiental – LA para el proyecto consistente en la operación de instalaciones para la gestión integral de excedentes industriales, reacondicionamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y disposición final de residuos no aprovechables y peligrosos a desarrollarse en las Bodegas No. 9, 10 y 24, localizadas en el Complejo Industrial Terminal Terrestre de Carga en el kilómetro 3,5 en la Autopista Medellín en el municipio de Cota (Cundinamarca).*

*5.2 Que respecto de la evaluación del medio socioeconómico, el solicitante allegó información funcional y pertinente frente a los requerimientos emitidos por esta Corporación en desarrollo de la Audiencia de Solicitud de Información Adicional llevada a cabo el 02 de octubre de 2019 frente al Documento de Gestión Ambiental del Expediente No. 65521. Al respecto, es preciso indicar que el solicitante deberá complementar la información suministrada en el apartado Tendencias del desarrollo (suministro de información referente a expansión territorial del municipio).*

*5.3 Que la información entregada por el solicitante, en el marco de la solicitud de información adicional de referencia, se encuentra debidamente soportada en la normativa vigente a saber:*



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

- Decreto 1076 de 2015. Decreto compilatorio ambiental
- Términos de referencia CAR para la elaboración de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES CUYO OBJETO SEA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN / RECICLADO) Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES.
- Metodología para la elaboración de estudios ambientales MADS – ANLA.
- Decreto 2613 de 2013. Consulta previa.
- Ley 1185 de 2008. Ley general de cultura.

5.4 . -Que luego de la evaluación de la documentación realizada por el Informe Técnico DRSC No. 0792 del 08 de mayo de 2018 complementada con el informe técnico DRSC No. 0339 del 05 de febrero de 2019 se generaron unos requerimientos técnicos y documentales presentados a PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS mediante la Audiencia de Solicitud de Información del 02 de octubre de 2019, a lo cual la Sociedad presentó la información complementaria en atención a lo solicitado, mediante el Oficio con Radicado CAR No. 20191158517 del 29 de noviembre de 2019, sobre lo cual se establece que:

- a) Que la Sociedad presentó la información mínima requerida en la Audiencia de Solicitud de Información adicional del 02 de octubre de 2019.
- b) Que la Sociedad presentó información con alcance limitado sobre el proceso de solicitud de la Licencia Ambiental - LA, la cual puede ser complementada durante las actividades de seguimiento ambiental.

## VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Con base en la información presentada en el presente Informe Técnico, se sugiere otorgar la Licencia Ambiental – LA a la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS según las siguientes consideraciones:

**6.1 Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900413420-8, representada legalmente por GONZALO ANTONIO RUBIO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.807.211, o quien haga sus veces, para el proyecto consistente en el “ALMACENAMIENTO, DESAGREGACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, NO APROVECHABLES Y PELIGROSOS” a desarrollarse en las Bodegas, 9, 10 y 24 Etapa 1 del Terminal Terrestre de Carga de Bogotá OIKOS OK, Autopista Medellín, municipio de Cota (Cundinamarca), identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20513192, No. 50N-20513193 y No. 50N-20513207, respectivamente.**

**6.1.1 La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto y cubre las fases de operación, desmantelamiento y abandono, siempre y cuando no se presente cambios que requieran la modificación de la misma.**

**6.1.2 La presente Licencia Ambiental se otorga conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones consagradas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y los complementos presentados por la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS.**





**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

COMPUTADOR PORTÁTIL									
COMPUTADOR ALL IN ONE			X	X	X		X	X	
TORRE CPU			X	X	X		X	X	
TECLADOS			X	X	X		X	X	
MOUSE			X	X	X		X	X	
CARGADORES Y/O ADAPTADORES			X	X	X		X	X	
TELÉFONOS CELULARES			X	X	X		X	X	
SERVIDORES PARA INTERNET RACKS Y SUB RACKS			X	X	X		X	X	
CABLES VARIOS			X	X	X	X		X	
IMPRESORAS DE TINTA / LASER / POS			X	X	X	X		X	
FOTOCOPIADORAS Y MULTIFUNCIONALES			X	X	X	X		X	
PLANTAS TELEFÓNICAS, ROUTERS, SWITCHES, DECODIFICADORES, MODEMS, RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN			X	X	X	X		X	
RETRO PROYECTORES VIDEO BEAM			X	X	X	X		X	
TARJETA ELECTRÓNICA			X	X	X	X		X	
CALCULADORAS ELÉCTRONICAS SOLAR, CALCULADORA ELÉCTRONICA CON			X	X	X	X		X	



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

	IMPRESORA, CALCULADORA DE BOLSILLO									
	JUGUETES ELECTRÓNICOS, JUGUETES DE CONTROL REMOTO,				X	X	X	X	X	
	JUGUETES DE PILAS Y BATERÍAS, VIDEO JUEGOS, JUEGOS DE AZAR, MAQUINAS RECREATIVAS.				X	X	X	X	X	
	MAQUINAS DISPENSADORAS				X	X	X	X	X	
	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS (PULIDORAS, DESTORNILLADORES, TALADROS, ELECTRICOS, MARTILLOS Y SIERRAS)				X	X	X	X	X	
Línea Marrón: Aparatos de consumo, Instrumentos de Medida y Control.	TELEVISORES LCD / CRT	Y10, Y22, Y23, Y26, Y29, Y31, A1180, A2010, B1010, B1070, B1110, B1115, B3040	Sector industrial, comercial, de servicios (empresas de telecomunicaciones), doméstico, académico, entre otros, donde haya la necesidad de una disposición adecuada de estos equipos electrónicos.	X	X	X	X	X	X	
	VHS, DVD			X	X	X	X	X	X	
	EQUIPOS DE SONIDO, RADIOS, CONTROLES REMOTOS, RADIO DE CARROS, REPRODUCTOR DE CASSETES									
	CAMARAS DE VIDEO			X	X	X	X	X	X	
	INSTRUMENTOS MUSICALES, AMPLIFICADORES DE SONIDO, ALTAVOCES			X	X	X	X	X	X	
	PANELES FOTOVOLTAICOS			X	X	X	X	X	X	
	TERMOSTATOS, AMPERIMETROS DIGITALES,			X	X	X	X	X	X	



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

	POTENCIOMETROS DIGITALES, VOLIMETROS DIGITALES, MULTIMETROS DIGITALES, REGULADORES DE CALEFACCIÓN								
Línea Blanca: Electrodomésticos de gran tamaño y Electrodomésticos de pequeño tamaño	NEVERAS Y/O EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN	Y10, Y22, Y23, Y26, Y29, Y31, A1180, A2010, B1010, B1070, B1110, B1115, B3040	Sector industrial, comercial, de servicios (empresas de telecomunicaciones), doméstico, académico, entre otros, donde haya la necesidad de una disposición adecuada de estos equipos electrónicos.	X	X	X	X	X	X
	EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS Y CALEFACCIÓN			X	X	X	X	X	X
	LAVADORAS, SECADORAS			X	X	X	X	X	X
	MICROONDAS			X	X	X	X	X	X
	PLANCHAS / SECADORES DE PELO			X	X	X	X	X	X
	ASPIRADORAS			X	X	X	X	X	X
	MAQUINAS DE COSER			X	X	X	X	X	X
	BASCULAS			X	X	X	X	X	X
Equipos de aparatos médicos	ECOGRAFOS	Y10, Y22, Y23, Y26, Y29, Y31, A1180, A2010, B1010, B1070, B1110, B1115, B3040	Sector industrial, comercial, de salud, doméstico, académico, entre otros, donde haya la necesidad de una disposición adecuada de estos equipos electrónicos.	X	X	X	X	X	X
	DESFIBRILADORES			X	X	X	X	X	X
	ELECTROCARDIOGRAFOS			X	X	X	X	X	X
	ENDOSCOPIOS			X	X	X	X	X	X
	ELECTROCAUTERIOS			X	X	X	X	X	X
TONÉR	TONÉR, CARTUCHOS Y CINTAS DE IMPRESORA.	Y12	Sector industrial, comercial, de servicios (empresas de telecomunicaciones), doméstico, académico, entre otros, donde haya la necesidad de una disposición adecuada de estos equipos electrónicos.	X	X				X



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

PILAS Y/O ACUMULADORES (BATERIAS)	BATERÍAS DE CELULARES, COMPUTADORES, PORTÁTILES.	Y23, Y26, Y29, Y35	Entregas directas del sector industrial, comercial, de servicio, doméstico, académico, entre otros, o como parte del proceso de segregación del RAEE.	X	X			X
	BATERÍAS ALCALINAS Y ZINC CARBONO.			X	X			X
LUMINARIAS (Mercurio, compuestos de mercurio.)	LÁMPARAS DE TUBO DE DESCARGA DE SODIO.	Y29	Entregas directas del sector industrial, comercial, de servicio, doméstico, académico, entre otros, o como parte del proceso de segregación del RAEE.	X	X			X
	LÁMPARAS DE TUBO DE DESCARGA DE MERCURIO.			X	X			X
	TUBOS /LÁMPARAS FLUORESCENTES CON MERCURIO.			X	X			X
METALES	METALES FERROSOS, TALES COMO ACERO, HIERRO Y FUNDICIONES			X	X			X
	METALES NO FERROSOS TALES COMO COBRE, ZINC, PLOMO, ESTAÑO, ALUMINIO, NIQUEL, MANGANESO, ENTRE OTROS			X	X			X
	CABLES, CUBIERTA PVC O NEOPRENO, ALAMBRE DE COBRE			X	X			X
BATERIAS DE PLOMO	BATERÍAS Y ACUMULADORES CON CONTENIDO DE PLOMO Y OTROS COMPUESTOS.	Y31, A1160, A1170	Resultado del desensamble o reacondicionamiento o del RAEE		X			X
ACEITES USADOS	ACEITE INDUSTRIAL USADO	Y8, A3020, A4060, A4070	Como parte del proceso de del desensamble o reacondicionamiento o del RAEE. (balastos, reconectores, transformadores, capacitores, reactores de potencia, interruptores, reguladores y otros dispositivos, (libres de PCB)) y de maquinaria y procesos internos de la compañía (montacargas, red neumática, entre otros)		X			X

## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

- 6.2.1** *Teniendo en cuenta que el título del proyecto se denomina: "ALMACENAMIENTO, DESAGREGACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, NO APROVECHABLES Y PELIGROSOS", cabe aclarar que cuando se menciona residuos "no aprovechables y peligrosos" hace referencia netamente los relacionados en la anterior tabla.*
- 6.2.2** *La Sociedad podrá almacenar los residuos peligrosos recepcionados por un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se reciben dichos residuos, de lo contrario deberán ser gestionados con Empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.*
- 6.3** *El beneficiario de la Licencia Ambiental – LA, debe informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a un (1) mes calendario.*
- 6.4** *Los residuos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya. Además, la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS debe verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, como lo establece la normativa relacionada.*
- 6.5** *La Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, como receptora y generadora de residuos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015 (Compilatorio Ambiental) y en especial lo relacionado en sus artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.7.*
- 6.6** *La Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS en lo referente al transporte, debe dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Decreto 1079 del 2015 (Compilatorio Transporte), y en especial a sus artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2.*
- 6.7** *La Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, en consonancia con lo dispuesto por los términos de referencia aplicables, deberá cumplir con la obligación de entregar información pertinente respecto de la proyección de la expansión territorial y poblacional del municipio de Cota (Cundinamarca).*
- 6.8** *La Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS deberá entregar la correspondiente Certificación en Físico expedida por el Ministerio del Interior – MININTERIOR respecto de la presencia de colectivos étnicos en el área de desarrollo del proyecto, la cual se encuentra en trámite mediante los Oficios con Radicados No. 19-43256 y No. 19-46366.*
- 6.9** *La Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, además de las anteriores obligaciones, debe dar cumplimiento a lo siguiente:*
- a) *La descarga de residuos y/o desechos recibidos de los vehículos, debe realizarse en áreas de contención que cuente con medidas para la recuperación de derrames.*

## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

- b) *Velar porque cuando se transfieran residuos y/o desechos peligrosos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores estén informados de la identidad de estos residuos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.*
- c) *Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.*
- d) *La Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las actividades, deberá tener en cuenta:*
- Los lineamientos establecidos en el documento denominado GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – BASES CONCEPTUALES del hoy MADS,*
  - La GUÍA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS,*
  - El Manual denominado LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS, del hoy MADS.*
- e) *Los recipientes que contengan líquidos peligrosos deben contar con un dique perimetral que en caso de emergencias sea capaz de contener un 110% del contenido almacenado para su posterior recuperación.*
- f) *Los siguientes son requerimientos básicos para las instalaciones de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:*
- Protección contra la intemperie: el almacenamiento debe realizarse a temperatura ambiente y protegido de la intemperie, con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo y para permitir el posterior reacondicionamiento o reutilización de los equipos.*
  - Pisos: impermeables para evitar infiltraciones y contaminación de los suelos.*
  - Capacidad: adecuada para el manejo de todo el inventario.*
  - Protección contra acceso no autorizado: el desecho electrónico se debe almacenar de manera tal que no se permita el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones para evitar que se agreguen o sean extraídos equipos en desuso o piezas sin supervisión.*
  - Registros: mantener registros de inventarios, tanto de equipos en desuso enteros, como de piezas recuperadas.*
  - Procedimientos: se deben documentar los procedimientos que se llevan a cabo en el sitio de almacenamiento.*
  - Personal: el personal debe estar capacitado para cumplir con los procedimientos del almacenamiento.*
  - Almacenamiento y empaque: en general, los RAEE se deben almacenar sobre estibas, o en cajas de rejas o de madera, facilitando su almacenamiento, carga y transporte hacia procesos posteriores.*

**6.10** *Advertir a la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, que deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para el manejo de los residuos peligrosos y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEEs:*



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

- a) *Garantizar el manejo de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEEES, que no genere afectaciones al ambiente ni a la salud humana y teniendo controlados los riesgos propios de cada residuo peligroso y cumpliendo la legislación vigente.*
- b) *Todos los residuos que se sospeche sean peligrosos, deberán ser manejados como residuos peligrosos aplicando el principio de precaución al ambiente, hasta tanto se demuestre lo contrario.*
- c) *Los residuos procedentes de sustancias peligrosas deberán ser manejadas como residuos peligrosos*
- d) *Se prestará especial atención a la existencia de procedimientos para derrames, así como la disponibilidad de los elementos necesarios para la contención y re - envasado de los mismos*
- e) *Quienes realizan tareas dentro del depósito deben contar con capacitación sobre procedimientos de trabajo, medidas de precaución y seguridad (sic), procedimientos de emergencia y conocer los riesgos a los que está expuestos.*

**6.11** *La Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, deberá presentar semestralmente ante la Dirección Regional Sabana Centro - DRSC, un (1) informe de avance del Plan de Manejo Ambiental – PMA con los debidos soportes, que contenga por lo menos los siguientes aspectos:*

- a) *Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.*
- b) *Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.*
- c) *Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.*
- d) *Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.*
- e) *Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.*

**6.11.1** *Presentar semestralmente el registro mensual de los residuos recepcionados por parte de la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, donde se especifique:*

- *Empresa generadora, dirección y teléfono,*
- *Empresa que transporta, dirección y teléfono,*
- *Fecha de recepción,*
- *Cantidad (Kg/mes),*
- *Clasificación CRETIP,*
- *Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 del 2015,*
- *Estado del residuo,*
- *No. de Acta, indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),*
- *Fecha del acta,*



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

La información se debe presentar en Formato MS Excel® o compatible, en medio físico y magnético, según se muestra en la siguiente tabla:

Empresa generadora	Dirección y teléfono	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Fecha de recepción	Cantidad Kg/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076 de 2015	Estado del residuo	No. de Acta indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Fecha del acta
--------------------	----------------------	------------------------	----------------------	--------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	---	----------------

**6.11.2** Requerir en los informes semestrales el registro de los residuos entregados por parte de la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, para su aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final, donde se especifique:

- Empresa generadora,
- Empresa que transporta, dirección y teléfono,
- Empresa gestora, dirección y teléfono,
- No. y fecha resolución de la licencia ambiental,
- Fecha de recepción,
- Cantidad Kg/mes,
- Clasificación CRETIP,
- Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 2015,
- No. acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final,
- Fecha del Acta,

La información se debe presentar en Formato MS Excel® o compatible, en medio físico y magnético, según el siguiente formato:

Empresa Generadora	Empresa que Transporta	Dirección y teléfono	Empresa Gestora	Dirección y teléfono	No. y fecha Resolución Licencia Ambiental	Fecha de Recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación Artículo 2.2.6.2.3.6 Decreto 1076/2015	No. Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final	Fecha del Acta
--------------------	------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	---	--------------------	--------------------	----------------------	--	--	----------------

**6.11.3** Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión deberán permanecer disponibles para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.

**6.11.4** Cuando se realice el transporte de residuos desde fuera del área de jurisdicción de la CAR, la empresa debe presentar copia de este reporte ante las respectivas Autoridades Ambientales de cada departamento y/o ciudad.

**6.12** La Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, debe contar con un Departamento de Gestión Ambiental – DGA e informar a la Corporación de su conformación, salvo que cumpla con lo dispuesto por la Corte Constitucional al artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 mediante Sentencia C-486-09 de 22 de julio de 2009, en el entendido de que la obligatoriedad de





## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

*crear un Departamento de Gestión Ambiental – DGA no se aplica a las micro y pequeñas empresas a nivel industrial, en los términos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.*

**6.13** *Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la presente Licencia Ambiental - LA, teniendo en cuenta a los responsables en la mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales definidos en el EIA.*

**6.14** *La Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS debe cumplir lo establecido en el Decreto 289 (sic) del 15 de febrero de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y demás disposiciones.*

**6.15** *Como receptora de residuos peligrosos para el almacenamiento, la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, cuando resulte responsable de la contaminación por efecto de un manejo o gestión inadecuada de los mismos, está obligada a entre otros a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado.*

**6.16** *Como generador de residuos o desechos peligrosos producidos por los procesos de "almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)", la Sociedad PCSHEK TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS es responsable de sus residuos, la responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y el ambiente. Esta responsabilidad subsiste hasta que los residuos o desechos peligrosos sean aprovechados como insumo o dispuesto de carácter definitivo.*

(...)"

Que mediante Auto DRSC N°1357 del 5 de agosto de 2020 (folios 540 a 547), la Corporación dispuso declarar reunida toda la información necesaria para resolver de fondo la solicitud de licencia ambiental solicitada por la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8.

Que mediante Auto DRSC No.1804 del 14 de septiembre de 2020 (folios 554 a 564), la Corporación dispuso lo siguiente: "ARTÍCULO 1: Revocar en todas sus partes el Auto DRSC No.1357 del 5 de agosto de 2020, por el cual se declaró reunida la reunida toda la información necesaria para resolver de fondo sobre la solicitud de licencia ambiental, a nombre de la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 900.413.420-8, representada legalmente por GONZALO ANTONIO RUBIO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.807.211, o quien haga sus veces, para el proyecto consistente en el "ALMACENAMIENTO, DESAGREGACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, NO APROVECHABLES Y PELIGROSOS" a desarrollarse en las Bodegas, 9, 10 y 24 Etapa 1 del Terminal Terrestre de Carga de Bogotá OIKOS OK, Autopista Medellín, municipio de Cota (Cundinamarca), identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20513192, No. 50N20513193 y No. 50N-20513207, (...)"





## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

Que mediante radicado No. 09202108049 del 14 de septiembre de 2020, la Corporación en atención al radicado No. 20201150875 del 7 de septiembre de 2020, comunica a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS., identificada con NIT 900.413.420-8, *“que revisado el expediente No. 65521, se evidenció, que si bien es cierto, mediante Auto DRSC No.1357 del 5 de agosto de 2020 se declaró reunida la información, también lo es que, mediante memorado DJUR NO. 20203144911 del 9 de septiembre de 2020, procedente de la Dirección Jurídica sede central Bogotá, se realizaron unas observaciones al proyecto de decisión de fondo de la licencia ambiental, requerida, entre otros, y acorde a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, el certificado proferido por el Ministerio del Interior, frente a la presencia de colectivos étnicos en el área de desarrollo del proyecto objeto de este trámite, y por ende, no debió reunirse la información. Así las cosas, se ordenó la revocatoria del Auto DRSC No.1357 del 5 de agosto de 2020 que declaró reunida la información, la cual se encuentra en revisión numeración y firma correspondiente. No obstante lo anterior, una vez subsanadas las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica, y a la espera que allegue oportunamente el certificado proferido por el Ministerio del Interior, se continuará con el trámite requerido del cual se le comunicará a la dirección de correspondencia a efectos de notificación.”*

Que mediante radicado No. 20201153263 del 14 de septiembre de 2020 (folios 565 a 571), la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, reitera que con radicado No. 20291158517 del 29 de noviembre de 2019, fue presentado oportunamente como resultado de la reunión de información, en el que obra el Certificado de Presencia o No de Grupos Étnicos en el Área de Influencia del proyecto, emitido por el Ministerio del Interior con Resolución No. 0798 del 29 de noviembre de 2019.

Que mediante radicado No. 09202108494 del 21 de septiembre de 2020 (folio 572), la Corporación comunicó a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que *“... ya fue enlazado al Sistema de Administración de Expedientes SAE, el radicado CAR No. 20191158517 del 29 de noviembre de 2019. No obstante lo anterior, fue revocado el Auto que reúne la información y una vez ajustadas las observaciones realizadas por la Dirección Jurídica daremos continuidad al trámite requerido.”*

Que mediante radicado No. 20201155923 del 22 de septiembre de 2020 (folio 573), la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, comunicó a la Dirección Jurídica de la CAR que; *“... como es de su conocimiento, el pasado 29 de noviembre de entregó el Certificado de Presencia o No de Grupos Étnicos en el Área de Influencia del proyecto, emitido por el Ministerio del Interior bajo la resolución No. 0798 del 29 de noviembre de 2019 ...”.*



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 1181 del 29 de diciembre de 2020 (folios 590 a 598) se le dio alcance a lo requerido mediante memorandos DJUR No. 202031554713 del 14 de octubre de 2020 y DRSC No.09203102558 del 11 de diciembre de 2020, en el que se determinó lo siguiente:

(...)

#### V. CONCEPTO TECNICO

Luego de revisada la información que cursa dentro del proceso de solicitud de Licencia Ambiental adelantado por la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S A S en el expediente 65521 y la información técnica relacionada se establece que:

Que el informe técnico DESCA No. 0220 del 14 de febrero de 2020 e informe técnico DESCA No. 0552 del 03 de agosto de 2020, presentaron una evaluación documental técnica adecuada sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado a la Corporación mediante el radicado CAR No. 20171133638 del 31 de agosto de 2017, así como la documentación complementaria presente en el radicado CAR No. 20191158517 del 29 de noviembre de 2019. De estos informes relacionados se sugiere al área jurídica otorgar Licencia Ambiental para el proyecto consistente en el "ALMACENAMIENTO, DESAGREGACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, NO APROVECHABLES Y PELIGROSOS" a desarrollarse en las Bodegas, 9, 10 y 24 Etapa 1 Terminal Terrestre De Carga De Bogotá Oikos Ok, Autopista Medellín, municipio de Cota, Cundinamarca.

Por lo anterior se considera procedente otorgar la Licencia Ambiental solicitada al reflejarse en el expediente CAR No. 65521 una trazabilidad técnica de acuerdo a la normatividad vigente adelantada sobre el proceso.

(...)"

Que mediante Auto DRSC No. 2074 del 7 de octubre de 2020 (folios 576 a 584) modificado por el Auto DRSC No. 3132 del 30 de diciembre de 2020 (folios 599 a 615), la Corporación dispuso: "ARTÍCULO 1.- Modificar el Auto DRSC No. 2074 del 7 de octubre de 2020 que Declaró reunida toda la información necesaria para resolver de fondo sobre la solicitud de licencia ambiental, a nombre de la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 900.413.420-8, representada legalmente por GONZALO ANTONIO RUBIO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.807.211, o quien haga sus veces, para el proyecto consistente en el "ALMACENAMIENTO, DESAGREGACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, NO



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

*APROVECHABLES Y PELIGROSOS" a desarrollarse en las Bodegas, 9, 10 y 24 Etapa 1 del Terminal Terrestre de Carga de Bogotá OIKOS OK, Autopista Medellín, municipio de Cota (Cundinamarca), identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20513192, No. 50N-20513193 y No. 50N-20513207, ..."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Que la Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

El artículo 8 de la Carta Política estipula que, *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que, es deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

**Que conforme con lo establecido en el artículo 84 concordante con el artículo 333 de la Constitución Política, las autoridades no podrán exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley para el ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada que son libres, pero dentro de los límites del bien común, dentro de los que se halla el ambiente.**

Que en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 se incorporaron algunos principios que el Estado y los particulares deben tener en cuenta, al establecerse que, *"el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

#### EN RELACIÓN CON LA LICENCIA AMBIENTAL

Que para desarrollar este acápite se relacionarán o transcribirán apartes de instrumentos internacionales, legales, reglamentarios y jurisprudenciales.



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

Que dentro del contexto internacional es preciso mencionar que, el al tenor del artículo 17 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro 1992, *"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente"*.

Que el ámbito normativo que regula lo concerniente a las licencias ambientales, corresponde al Título VIII de la ley 99 de 1993 (arts. 49 a 62).

Que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió Decreto 1076 de 2015, a través del cual se compilaron y racionalizaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en Título 2 (Gestión Ambiental) Capítulo 3 (Licencias Ambientales) artículos 2.2.2.3.1.1. al 2.2.2.3.11.1, se refiere entre otros aspectos, a este instrumento de control y manejo ambiental y su procedimiento de obtención en los siguientes términos: **(i)** se define como una autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra u actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, que sujeta al beneficiario al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se establezcan en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad (POA) autorizada; **(ii)** lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del POA; **(iii)** debe obtenerse de manera previa a la iniciación del POA; **(iv)** es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales; **(v)** las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para otorgar o negar licencias ambientales para los POA taxativamente determinados en el artículo 2.2.2.3.2.3.; **(vi)** el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los POA que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el reglamento se requiera; **(vii)** el EIA debe elaborarse de conformidad con la metodología general para su presentación y con base en los términos de referencia que se expidan con tal propósito, los cuales son objeto de emisión de conceptos técnicos por parte de las autoridades ambientales; **(viii)** el EIA debe contener: - la información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura y actividades del proyecto; - la caracterización del área de influencia del proyecto; - la demanda de recursos naturales por parte del proyecto; - la información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos; - la zonificación de manejo ambiental definida para el proyecto; - la evaluación



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

económica de los impactos positivos y negativos del proyecto; - el plan de manejo ambiental del proyecto; - el programa de seguimiento y monitoreo; - el plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; - el plan de desmantelamiento y abandono; - el plan de inversión del 1%; y - el plan de compensación por pérdida de biodiversidad; en la elaboración de los estudios ambientales es necesario que la comunidad pueda hacer uso racional y efectivo de su derecho de participación en el trámite de la licencia ambiental; **(x)** realizada la solicitud se surtirá el trámite previsto en el artículo 2.2.2.3.6.3., el cual culmina con la resolución que otorga o niega la licencia ambiental, previa la expedición de un acto administrativo que declare reunida toda la información requerida; **(xi)** la decisión de fondo que otorga la licencia ambiental debe contener la siguiente información: - la identificación de la persona natural o jurídica a la cual se le autoriza la ejecución y desarrollo del proyecto; - el objeto general y localización del proyecto; - un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental; - una lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental; - los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar; - los requisitos y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental y la obligatoriedad de publicar el acto administrativo; **(xii)** la licencia ambiental puede modificarse en los casos previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1., con fundamento en los requisitos contemplados en el artículo 2.2.2.3.7.2. y siguiendo el trámite contemplado en el artículo 2.2.2.3.8.1; **(xiii)** el titular o beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan (art. 2.2.2.3.8.4.); **(xiv)** podrá declararse la pérdida de vigencia de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la otorga, no se ha iniciado la construcción del POA.

Que asimismo, es pertinente indicar que, los POA sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, adoptando los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 y actualizado en lo concerniente a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) por la Resolución 188 del 27 de febrero de 2012, como un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, con el fin de: - verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental y el plan de contingencia, entre otros; - constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental; - corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos del POA; - revisar los impactos acumulativos generados por los POA sujetos a licencia ambiental; - verificar el cumplimiento de



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso o autorización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental; - verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al POA; - verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas - imponer medidas ambientales no previstos en los estudios ambientales del POA. En desarrollo de la labor de control y seguimiento, esta autoridad ambiental regional podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

Que conformidad con la definición incorporada en el Glosario del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado por la Resolución número 1552 de 2005 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el documento elaborado y presentado por el titular de la licencia ambiental para informar a la autoridad ambiental competente sobre avance, efectividad y cumplimiento del plan de manejo ambiental, conforme a los términos definidos en el otorgamiento de la licencia ambiental, el establecimiento del plan de manejo ambiental y cualquier otro acto administrativo subsiguiente.

Que del mismo modo, es necesario señalar que, **(i)** cuando un POA que tenga licencia ambiental requiera iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular o beneficiario de esta deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, el estudio establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2., por lo menos con tres (3) meses de anticipación; **(ii)** si durante la ejecución de un POA sujeto a licencia ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular o beneficiario de esta deberá ejecutar todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas (art. 2.2.2.3.9.3.); y **(iii)** la tarifa para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias ambientales se fijará de conformidad con el sistema y método de cálculo señalado en la normativa vigente para el caso, y los dineros recaudados por este concepto solo se podrán destinar para el cumplimiento cabal de dicha función.

A continuación, se citan algunos apartes jurisprudenciales:

**Sentencia No. C-328/95 (Magistrado ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ):** "La licencia ambiental es el acto administrativo de autorización que otorga a su titular el derecho de realizar una obra o actividad con efectos sobre el ambiente, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente. La licencia ambiental es esencialmente



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

*revocable. La razón de ser de las licencias ambientales es la protección de los derechos individuales y colectivos. Corresponde a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades riesgosas...".*

(...)

*La protección del ambiente sano y de los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares. (...) El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema. (...)"*

**Sentencia No. C-035 de 1999 (Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell):** "2.2. La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

2.3. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

*El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente".*

(...)

*El estudio de impacto ambiental constituye un elemento de juicio indispensable para la decisión que ha de adoptar la autoridad ambiental al pronunciarse sobre la concesión de la licencia ambiental, lo cual supone necesariamente su previa evaluación.*

*La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la autoridad ambiental, dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que requiere de la aprobación de aquélla.*

(...)

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales, en cuyo trámite, como ya se vio antes se prevé el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre (...), la elaboración del estudio de impacto ambiental y la consiguiente formalización de la declaración de éste a través de la presentación de la solicitud de licencia."*

**Sentencia C 894 de 2003 (Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil):** "2.6 Las licencias ambientales dentro del contexto del sistema constitucional de protección del medio ambiente.

*El artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución." Así mismo, dispone que le corresponde "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."*

*Los anteriores dos apartes de la Constitución tienen una relación mediática, puesto que un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales requiere que el Estado cuente con instrumentos que le permitan prevenir y controlar los*



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

factores de deterioro ambiental. Uno de tales mecanismos lo constituye la facultad del Estado para limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente. De tal modo, esta Corporación ha sostenido en oportunidades anteriores, que las licencias ambientales cumplen un papel preventivo de protección medioambiental, y en esa medida, constituyen un instrumento de desarrollo del artículo 80 constitucional. Al respecto, esta Corte anotó:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." Sentencia C-035/99 (M.P. Antonio Barrera Carbonell)"

**Sentencia C-746/12 (Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez):**  
"(...) 14. Recientemente, en la Sentencia C-703 de 2010, la Corte hizo énfasis en la faceta preventiva de la licencia ambiental a propósito de la declaratoria de constitucionalidad de varias medidas provisionales de carácter sancionatorio en materia ambiental. En dicha oportunidad, se precisó la relación que existe entre el principio de prevención y la licencia como herramienta de gestión ambiental. Sobre este punto, se señaló:

"En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. (...)

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

*antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.*

(...)

*La consecuencia del riesgo consiste en que el deterioro ambiental debe ser neutralizado desde sus propios orígenes y sin retardar la actuación hasta el momento mismo en que los efectos negativos se produzcan o generen mayor daño. La expedición de licencias o el otorgamiento de permisos son, en buena medida, manifestaciones de una actividad administrativa dirigida a precaver riesgos o efectos no deseables y ese mismo propósito se encuentra en el derecho administrativo sancionador."*

(...)

*16. Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público."*

### EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

Que a través de la Ley 1672 del 19 de julio de 2013 se establecieron los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), que deben ser manejados diferenciado y gestionados de acuerdo a las directrices que para tal efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), teniendo en cuenta entre otros los principios de **(i)** responsabilidad extendida del productor; **(ii)** ciclo de vida del producto; **(iii)** prevención; **(iv)** producción y consumo sostenible; **(v)** gradualidad; **(vi)** participación activa; y **(vii)** innovación, ciencia y tecnología. Además estableció en su artículo 1° que, los RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) formuló y promulgó la Política Nacional de RAEE en el año 2017. Esta Política recoge los principios, objetivos, componentes y acciones que estableció la Ley 1672 de 2013 y considera la situación y dinámicas actuales de los RAEE en Colombia y el resto del mundo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Resoluciones Nos. 1511, 1512 y 1297 de 2010, estableció en su orden los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas; de residuos de computadores y periféricos; y de residuos de pilas y acumuladores.

Que mediante el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, se exige licencia ambiental para *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación/reciclado y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores”*.

Que mediante Decreto 284 del 15 de febrero de 2018, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), incluyó un nuevo Título 7A sobre la reglamentación de la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), el Libro 2, Parte 2 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de prevenir y minimizar los impactos adversos al ambiente. Estas disposiciones aplican para todo el territorio nacional a los productores, comercializadores, usuarios o consumidores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) y los gestores de RAEE, así como, las autoridades involucradas en la gestión integral de los aparatos y sus residuos, correspondiendo al MADS establecer los lineamientos y requisitos que deberán cumplir los sistemas de recolección y gestión de RAEE a cargo de productores y los indicadores de gestión por resultados para su evaluación y monitoreo.

### DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

Que mediante el Acuerdo CAR No 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, determinando en el numeral 2° del artículo 2° que, la "Licencia Ambiental", será objeto de cobro por este concepto.

Que la referida norma prevé en sus artículos 23, 24, 26 y 27 lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 23.** *Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo"*

#### **ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO.**

1. *El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.*

2. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

3. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

(...)

**ARTÍCULO 26. INTERESES MORATORIOS.** *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y*



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

*Financiera quien adelantará acciones de cobro persuasiva; y de no obtener el pago se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva.*

**“ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.** La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.

(...)”.

### DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19

Que a raíz de las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional, que ordena un aislamiento preventivo obligatorio desde las Cero horas (00:00 a.m.) del 16 de julio de 2020 y hasta las Cero horas (00:00 a.m.) del 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria del COVID 19 (coronavirus), la Dirección General de esta Corporación teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 44 del artículo 3 del mencionado decreto, mediante el artículo 4 de la Resolución DGEN No. 20207100876 del 16 de julio de 2020, resolvió derogar la Resolución 00690 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 764 de 30 de marzo de 2020, modificado por la Resolución 20207100770 del 14 de abril del año en curso, aclarada por la Resolución 20207100777 de 21 de abril de este mismo año, modificado por la Resolución 20207100788 del 27 de abril de 2020, modificado por la Resolución 2020100806 del 11 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 20207100822 del 28 de mayo de 2020, aclarada por la Resolución 20207100824 del 29 mayo de 2020, modificada por la Resolución 20207100826 del 02 de junio de 2020, modificada por la Resolución 20207100861 de 01 de julio de 2020.

Que consecuentemente, no se mantendrá la suspensión de términos para los trámites permisivos de licencia ambiental, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y/o recuperación ambiental, certificaciones entre otros consagrados tanto en la Ley 99 de 1993, como en el Decreto 1076 de 2015.

### DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

Que así mismo, el numeral 9 del artículo 31 ibídem, establece que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, indica que corresponde a esta autoridad ambiental regional, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que mediante el numeral 17 del artículo 4º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 022 del 21 de octubre de 2014, se determina que son funciones de la Dirección General: *"Otorgar concesiones, licencias ambientales, permisos y autorizaciones de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables (...), en los casos a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia."*

Que en virtud de lo anterior, corresponde al Director General la función de suscribir el acto administrativo mediante el cual se resuelve de fondo las solicitudes de licencia ambiental.

### CONSIDERACIONES FINALES

Que es preciso indicar que, el proceso para otorgar una licencia ambiental se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la Corporación, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que de esta forma, la solicitud presentada por la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, para el otorgamiento de la licencia ambiental en comento, se ajusta a derecho, por tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición se constituye en un instrumento que permite prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental por cuanto procura prevenir, mitigar o revertir, en la medida de lo posible, con la contribución de la ciencia y de la técnica, los efectos nocivos de proyecto, obra o actividad en los recursos naturales y en el ambiente.

Que los permisos y autorizaciones ambientales, se convierten en una de las tantas formas que orientan al Estado y a los particulares, a garantizar una mejor calidad de vida de la población y a procurar su bienestar bajo el principio de Desarrollo Sostenible y, que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional se da aplicación del principio de prevención, que *"... se materializa en mecanismos jurídicos tales como la... o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo*



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

*presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente...*" (Sentencia C-703/10, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Que a su vez, la Sentencia C-649 del 3 de diciembre de 1997 (Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL) determina que: *"Evaluar significa sopesar, justipreciar, valorar. Referido a ello a los estudios de impacto ambiental indica calificar su mérito o viabilidad para efectos de otorgar la licencia ambiental"*.

Que en este contexto, este Despacho establece que la información y documentación presentada por la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, mediante radicados Nos. 20171133638 del 31 de agosto de 2017 y 20191158517 del 29 de noviembre de 2019 se enmarca dentro de lo previsto en la normativa citada, si se tiene en cuenta la evaluación y conceptualización contenida en los Informes Técnicos DESCA Nos. 0220 del 14 de febrero, 0552 del 3 de agosto y 1181 del 29 de diciembre de 2020, por lo tanto, desde la perspectiva jurídica, se considera procedente otorgar licencia ambiental para el almacenamiento, desagregación, reacondicionamiento y gestión integral para la disposición de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, no aprovechables y peligrosos a desarrollarse en las Bodegas, 9, 10 y 24 Etapa 1 del Terminal Terrestre de Carga de Bogotá OIKOS OK, Autopista Medellín, municipio de Cota-Cundinamarca, identificadas con matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20513192, 50N-20513193 y 50N-20513207, por su vida útil y cubija las fases de operación, desmantelamiento y abandono.

Que de igual manera, es importante señalar que, la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, deberá tener en cuenta la evaluación y conceptualización técnica, en el sentido de determinar que: **(i)** la licencia ambiental sujeta a su titular o beneficiario a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones consagradas en el estudio de impacto ambiental (EIA) y a los complementos presentados durante este trámite ambiental; **(ii)** los residuos peligrosos permitidos en las actividades que se licencian ambientalmente, se puntualizarán en la parte resolutive de este acto administrativo, acorde con la documentación presentada en el EIA y sus complementos, lo establecido en los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y la clasificación establecida en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 2015; **(iii)** cuando se menciona residuos "no aprovechables y peligrosos" hace referencia a los relacionados en la Tabla 6.2. contenida en los precitados Informes técnicos; **(iv)** el término máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos recepcionados es de doce (12) meses contados a partir de su recibo, en consecuencia, vencido este término deberán ser gestionados con empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad; **(v)** informar por escrito a la CAR la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a un (1) mes calendario; **(vi)** los



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

residuos peligrosos deben ser envasados, embalados, rotulados, etiquetados y transportados de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya; **(vii) es necesario verificar** que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, conforme con la normatividad vigente que regula la materia; **(viii)** como receptora y generadora de residuos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento a los términos, condiciones, requisitos, prohibiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015, y en cuanto al transporte de estos a las disposiciones pertinentes del Decreto 1079 del 2015; **(ix)** cumplir con la obligación de entregar la respectiva información sobre la proyección de la expansión territorial y poblacional del municipio de Cota – Cundinamarca, en correspondencia con lo dispuesto por los términos de referencia aplicables; y **(x)** cumplir con las demás condiciones, obligaciones, requisitos y términos puntualizados en los aludidos Informes técnicos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar licencia ambiental a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, representada legalmente por el señor Gonzalo Antonio Rubio Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.807.211 expedida en Bogotá D.C, o quien haga sus veces, para la operación de la instalación cuyo objeto es el almacenamiento, desagregación, reacondicionamiento y gestión integral disposición de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, no aprovechables y peligrosos, a desarrollarse en las Bodegas, 9, 10 y 24 Etapa 1 del Terminal Terrestre de Carga de Bogotá OIKOS OK, Autopista Medellín, municipio de Cota - Cundinamarca, identificadas con matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20513192, 50N-20513193 y 50N-20513207, en las siguientes coordenadas Este: 992481 Norte:1016584 altitud:2569, según las motivaciones expuestas.

**PARÁGRAFO 1.-** La licencia ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Ley 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 2.-** Advertir que, solamente se pueden adelantar las actividades de conformidad con las consideraciones determinadas en el acápite VI del informe técnico DRSC No. 0220 del 14 de febrero de 2020 numeral 6.1. y ss., el cual hace parte integral del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

**ARTÍCULO 2.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8 a través de su representante legal que, los residuos permitidos para la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos son los enumerados a continuación, de acuerdo con la documentación presentada en el estudio de impacto ambiental (EIA), sus complementos y la clasificación establecida en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN	CORRIENTE	ORIGEN	ACTIVIDAD					
				R E C E P C I Ó N	A L M A C E N A M B I E N T O	D E S E M B L E	REA CON DICI ONA MIEN TO/ RECU PERA CIÓN DE MATE RIAS (APR OVE CHA MIEN TO)	E N T R E G A  A L G E S T O R	
RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)	Línea Gris: Aparatos de Cómputo y Oficina, Juguetes o equipos deportivos de tiempo libre, Máquinas dispensadoras automáticas, Herramientas eléctricas y electrónicas	PANTALLA CRT LCD (Monitores)	Y10, Y22, Y23, Y26, Y29, Y31, A1180, A2010, B1010, B1070, B1110, B1115, B3040	Sector industrial, comercial, de servicios (empresas de telecomunicaciones), doméstico, académico, entre otros, donde haya la necesidad de una disposición adecuada de estos equipos electrónicos	X	X	X	X	X
		TABLETS COMPUTADOR PORTÁTIL			X	X	X	X	X
		COMPUTADOR ALL IN ONE			X	X	X	X	X
		TORRE CPU			X	X	X	X	X
		TECLADOS			X	X	X	X	X
		MOUSE			X	X	X	X	X
		CARGADORES Y/O ADAPTADORES			X	X	X	X	X



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

TELÉFONOS CELULARES	X	X	X	X	X
SERVIDORES PARA INTERNET RACKS Y SUB RACKS	X	X	X	X	X
CABLES VARIOS	X	X	X	X	X
IMPRESORAS DE TINTA / LASER / POS	X	X	X	X	X
FOTOCOPIADORAS Y MULTIFUNCIONALES	X	X	X	X	X
PLANTAS TELEFÓNICAS, ROUTERS, SWITCHES, DECODIFICADORES, MODEMS, RADIOS DE TELECOMUNICACIÓN	X	X	X	X	X
RETRO PROYECTORES VIDEO BEAM	X	X	X	X	X
TARJETA ELECTRÓNICA	X	X	X	X	X
CALCULADORAS ELÉCTRONICAS SOLAR, CALCULADORA ELÉCTRONICA CON IMPRESORA, CALCULADORA DE BOLSILLO	X	X	X	X	X
JUGUETES ELECTRÓNICOS, JUGUETES DE CONTROL REMOTO,	X	X	X	X	X
JUGUETES DE PILAS Y BATERÍAS, VIDEO JUEGOS, JUEGOS DE AZAR, MAQUINAS RECREATIVAS.	X	X	X	X	X
MAQUINAS DISPENSADORAS	X	X	X	X	X



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS (PULIDORAS, DESTORNILLADORES, TALADROS, ELECTRICOS, MARTILLOS Y SIERRAS)					X	X	X	X	X	
Línea Marrón: Aparatos de consumo, Instrumentos de Medida y Control.	TELEVISORES LCD / CRT	Y10, Y23, Y29, A1180, A2010, B1010, B1070, B1110, B1115, B3040	Y22, Y26, Y31.	Sector industrial, comercial, de servicios (empresas de telecomunicaciones), doméstico, académico, entre otros, donde haya la necesidad de una disposición adecuada de estos equipos electrónicos.	X	X	X	X	X	X	
	VHS, DVD				X	X	X	X	X	X	
	EQUIPOS DE SONIDO, RADIOS, CONTROLES REMOTOS, RADIO DE CARROS, REPRODUCTOR DE CASSETES										
	CAMARAS DE VIDEO				X	X	X	X	X	X	
	INSTRUMENTOS MUSICALES, AMPLIFICADORES DE SONIDO, ALTAVOCES				X	X	X	X	X	X	
	PANELES FOTOVOLTAICOS				X	X	X	X	X	X	
	TERMOSTATOS, AMPERIMETROS DIGITALES, POTENCIOMETROS DIGITALES, VOLIMETROS DIGITALES, MULTIMETROS DIGITALES, REGULADORES DE CALEFACCIÓN				X	X	X	X	X	X	
Línea Blanca Electrodomésticos de gran tamaño y Electrodomésticos de pequeño tamaño	NEVERAS Y/O EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN	Y10, Y23, Y29, A1180, A2010, B1010, B1070, B1110, B1115, B3040	Y22, Y26, Y31.	Sector industrial, comercial, de servicios (empresas de telecomunicaciones), doméstico, académico, entre otros, donde haya la necesidad de una disposición adecuada de estos equipos electrónicos.	X	X	X	X	X		
	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS Y CALEFACCIÓN				X	X	X	X	X		
	LAVADORAS, SECADORAS				X	X	X	X	X		
	MICROONDAS				X	X	X	X	X		
	PLANCHAS / SECADORES DE PELO				X	X	X	X	X		



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

		ASPIRADORAS			X	X	X	X	X
		MAQUINAS DE COSER			X	X	X	X	X
		BASCULAS			X	X	X	X	X
	Equipos de aparatos médicos	ECOGRAFOS	Y10, Y22, Y23, Y26, Y29, Y31, A1180, A2010, B1010, B1070, B1110, B1115, B3040	Sector industrial, comercial, de salud, doméstico, académico, entre otros, donde haya la necesidad de una disposición adecuada de estos equipos electrónicos.	X	X	X	X	X
		DESFIBRILADORES			X	X	X	X	X
		ELECTROCARDIOGRAFOS			X	X	X	X	X
		ENDOSCOPIOS			X	X	X	X	X
		ELECTROCAUTERIOS			X	X	X	X	X
TONÉR	TONÉR, CARTUCHOS Y CINTAS DE IMPRESORA.		Y12	Sector industrial, comercial, de servicios (empresas de telecomunicaciones), doméstico, académico, entre otros, donde haya la necesidad de una disposición adecuada de estos equipos electrónicos.	X	X			X
PILAS Y/O ACUMULADORES (BATERIAS)	BATERÍAS DE CELULARES, COMPUTADORES, PORTÁTILES.		Y23, Y26, Y29, Y35	Entregas directas del sector industrial, comercial, de servicio, doméstico, académico, entre otros, o como parte del proceso de segregación del RAEE.	X	X			X
	BATERÍAS ALCALINAS Y ZINC CARBONO.				X	X			X
LUMINARIAS (Mercurio, compuestos de mercurio.)	LÁMPARAS DE TUBO DE DESCARGA DE SODIO.		Y29	Entregas directas del sector industrial, comercial, de servicio, doméstico, académico, entre otros, o como parte del proceso de segregación del RAEE.	X	X			X
	LÁMPARAS DE TUBO DE DESCARGA DE MERCURIO.				X	X			X
	TUBOS /LÁMPARAS FLUORESCENTES CON MERCURIO.				X	X			X
METALES	METALES FERROSOS, TALES COMO ACERO, HIERRO Y FUNDICIONES				X	X			X
	METALES NO FERROSOS TALES COMO COBRE, ZINC, PLOMO, ESTAÑO, ALUMINIO, NÍQUEL, MANGANESO, ENTRE OTROS				X	X			X
	CABLES, CUBIERTA PVC O NEOPRENO, ALAMBRE DE				X	X			X



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

		COBRE						
BATERIAS PLOMO	DE	BATERÍAS Y ACUMULADORES CON CONTENIDO DE PLOMO Y OTROS COMPUESTOS.	Y31, A1160, A1170	Resultado del desensamble o reacondicionamiento del RAEE		X		X
ACEITES USADOS		ACEITE INDUSTRIAL USADO	Y8, A3020, A4060, A4070	Como parte del proceso de desensamble o reacondicionamiento del RAEE. (balastos, re conectadores, transformadores, capacitores, reactores de potencia, interruptores, reguladores y otros dispositivos. (libres de PCB)) y de maquinaria y procesos internos de la compañía (montacargas, red neumática, entre otros)		X		X

**PARÁGRAFO 1.-** Teniendo en cuenta que el proyecto se denomina: “El almacenamiento, desagregación, reacondicionamiento y gestión integral para la disposición de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, no aprovechables y peligrosos”, es importante resaltar que, cuando se hace referencia a residuos “no aprovechables y peligrosos” solamente son los relacionados en la anterior Tabla.

**PARÁGRAFO 2.-** Advertir que, el término máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos recepcionados es de doce (12) meses contados a partir de su recibo, en consecuencia, vencido este término deberán ser gestionados con empresas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad.

**ARTICULO 3.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8 a través de su representante legal, que la licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo queda sujeta además, a la observancia y/o cumplimiento de las siguientes obligaciones, prohibiciones, términos y condiciones:

1. Informar por escrito a la CAR, la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a un (1) mes calendario.
2. Dar estricto cumplimiento a los términos, condiciones, requisitos, prohibiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015, así como tener en cuenta las responsabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 7, 9, 10 y 12 de la Ley 1252 de 2008, a que hubiere lugar, en su condición de receptora y generadora de residuos peligrosos.



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

3. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Decreto 1079 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), en especial a los artículos 2.2.1.7.8.1.1. (**Manejo de la carga**) y 2.2.1.7.8.1.2. (**Requisitos de la unidad de transporte y vehículo de carga destinado al transporte de mercancías peligrosas**).

4. Envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar los residuos peligrosos de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya y, verificar que sean entregados por el generador debidamente embalados e identificados, como lo establece la referida normativa.

5. Cumplir con la obligación de entregar la respectiva información sobre la proyección de la expansión territorial y poblacional del municipio de Cota – Cundinamarca, en correspondencia con lo dispuesto por los términos de referencia aplicables.

6. Dar cumplimiento a lo siguiente:

6.1. Realizar la descarga de residuos y/o desechos recibidos de los vehículos, en áreas de contención que cuenten con las medidas para la recuperación de derrames.

6.2. Velar porque cuando se transfieran residuos y/o desechos peligrosos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores estén informados de la identidad de estos residuos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.

6.3. Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.

6.4. Tener en cuenta para el manejo de los residuos peligrosos y el desarrollo de las diferentes actividades, lo siguiente:

a) Los lineamientos establecidos en el documento denominado Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos – Bases Conceptuales - del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS;

b) La Guía de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos;



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

c) El Manual denominado Lineamientos Técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS;

d) Los recipientes que contengan líquidos peligrosos deben contar con un dique perimetral que en caso de emergencias sea capaz de contener un 110% del contenido almacenado para su posterior recuperación.

e) Los siguientes son requerimientos básicos para las instalaciones de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- **Protección contra la intemperie:** el almacenamiento debe realizarse a temperatura ambiente y protegido de la intemperie, con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo y para permitir el posterior reacondicionamiento o reutilización de los equipos;
- **Pisos:** impermeables para evitar para evitar infiltraciones y contaminación de los suelos.
- **Capacidad:** adecuada para el manejo de todo el inventario.
- **Protección contra acceso no autorizado:** el desecho electrónico se debe almacenar de manera tal que no se permita el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones para evitar que se agreguen o sean extraídos equipos en desuso o piezas sin supervisión.
- **Registros:** mantener registros de inventarios, tanto de equipos en desuso enteros, como de piezas recuperadas.
- **Procedimientos:** se deben documentar los procedimientos que se llevan a cabo en el sitio de almacenamiento.
- **Personal:** el personal debe estar capacitado para cumplir con los procedimientos del almacenamiento.
- **Almacenamiento y empaque:** en general, los RAEE se deben almacenar sobre estibas, o en cajas de rejas o de madera, facilitando su almacenamiento, carga y transporte hacia procesos posteriores.

**ARTICULO 4.-** Advertir la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para el manejo de los residuos peligrosos y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEEs:

1. Garantizar el manejo de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEEs, que no genere afectaciones al ambiente ni a la salud humana y teniendo controlados los riesgos propios de cada residuo peligroso y cumpliendo la legislación vigente.



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

2. Manejar como residuos peligrosos aplicando el principio de precaución al ambiente todos los residuos que se sospeche sean peligrosos, hasta tanto se demuestre lo contrario.
3. Los residuos procedentes de sustancias peligrosas deberán ser manejadas como residuos peligrosos.
4. Prestar especial atención a la existencia de procedimientos para derrames, así como la disponibilidad de los elementos necesarios para la contención y re-ensado de los mismos.
5. Capacitar o tener capacitación las personas que realizan tareas dentro del depósito sobre procedimientos de trabajo, medidas de precaución y seguridad, procedimientos de emergencia y conocer los riesgos a los que está expuestos.

**PARAGRAFO 1.-** El Plan Integral de Gestión de Residuos deberá mantenerse actualizado, particularmente si se presentan cambios en la normativa, los procesos o actividades que incidan en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.

**PARAGRAFO 2.-** Como receptora de residuos peligrosos para el almacenamiento, cuando resulte responsable de la contaminación por efecto de un manejo o gestión inadecuada de los mismos, está obligada a entre otros a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado.

**PARÁGRAFO 3.-** Como generadora de residuos o desechos peligrosos producidos por los procesos de "*Operación almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)*", es responsable de sus residuos, y la responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y el ambiente. Esta responsabilidad subsiste hasta que los residuos o desechos peligrosos sean aprovechados como insumo o dispuesto de carácter definitivo.

**ARTICULO 5.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control y corrección propuestas en el estudio de impacto ambiental (EIA), e implementar y mantener las obras y actividades que allí mencionadas.

**ARTICULO 6.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que deberá presentar semestralmente a esta autoridad ambiental a través de la Dirección Regional Sabana Centro - DRSC, un (1) informe de avance del plan de manejo ambiental (PMA) con los debidos soportes, que contenga por lo menos los siguientes aspectos:



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

1. Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.
2. Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.
3. Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.
4. Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.
5. Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.
6. El registro mensual de los residuos recepcionados en el siguiente Formato MS Excel® o compatible, en medio físico y magnético, donde se especifique:

Empresa generadora	Dirección teléfono	Empresa que transporta	Dirección teléfono	Fecha de recepción	Cantidad Kg/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación artículo 2.2.6.2.3.6. del Decreto 1076 de 2015	Estado del residuo	No. de Acta indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Fecha del acta
--------------------	--------------------	------------------------	--------------------	--------------------	-----------------	----------------------	--	--------------------	---	----------------

**ARTICULO 7.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que deberá tener disponibles los respectivos certificados de entrega y disposición final de todos los gestores externos certificados, y allegarlos a esta autoridad ambiental regional en caso de requerirse.

**ARTICULO 8.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que cuando se realice el transporte de residuos desde fuera del área de jurisdicción de la CAR, la empresa debe presentar copia de este reporte ante las respectivas autoridades ambientales con jurisdicción en cada departamento y/o ciudad.

**ARTÍCULO 9.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 deberá contar con un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) e informar a la Corporación de su conformación, implementando acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental, velando por



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

el cumplimiento de la normatividad ambiental, realizando acciones de prevención, minimización y control de generación de cargas contaminantes, promoviendo el uso racional de recursos naturales, entre otros, según lo establecido en el Título 8, Capítulo 11 de la mencionada norma compilatoria y reglamentaria.

**ARTÍCULO 10.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que deberá suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control, términos, condiciones, requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta a los responsables en la mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales definidos en el EIA y exigir el estricto cumplimiento de estas.

**ARTICULO 11.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que deberá cumplir lo establecido en el Decreto 284 del 15 de febrero de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y demás disposiciones.

**ARTICULO 12.-** Indicar a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que para el desarrollo de su actividad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Garantizar en todo momento que las actividades de almacenamiento de los residuos peligrosos, desensamble parcial y gestión de RAEE se realice de manera adecuada, según lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la información complementaria.

2. En caso de detectar durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

4. Los soportes de los registros de recepción y entrega de los Residuos Peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de esta autoridad ambiental regional, para cuando así lo requiera.

5. En el caso de emergencia deberá dar aplicación al Plan de Contingencia presentado y tener en cuenta que será responsable de los daños ambientales generados ante una contingencia, la cual será definida por las autoridades



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

ambientales competentes, de acuerdo con los procedimientos fijados por las normas vigentes.

**ARTÍCULO 13.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que en caso de contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones tendientes a mitigar o cesar la contingencia ambiental y avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Corporación, para efectos de verificación.

**ARTÍCULO 14.-** Indicar a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 15.-** Indicar a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO 16.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que si en el desarrollo de sus actividades requiere el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá tramitar los respectivos permisos de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO 17.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que la afectación o aprovechamiento de los recursos naturales sin el respectivo permiso o autorización, así como, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 18.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que en caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 19.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que el otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

ningún recurso existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestre.

**ARTÍCULO 20.-** Indicar a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación; e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al mismo, para efectos de evaluación y aprobación.

**ARTICULO 21.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que los derechos inherentes a la licencia ambiental no podrán ser cedidos por la beneficiaria, sin autorización expresa de esta Corporación, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.8.4, 2.2.2.3.8.8 según corresponda.

**PARAGRAFO:** En tal caso el cedente y el cesionario deberán presentar solicitar autorización a la CAR, acompañada de copia de documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas o la identificación, si se trata de personas naturales.

**ARTICULO 22.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que la licencia ambiental podrá ser modificada de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.2.3.7.1. (casos para la modificación de la licencia ambiental) 2.2.2.3.7.2. (requisitos para la modificación de la licencia ambiental), y 2.2.2.3.8.1. (trámite para la modificación de la licencia ambiental) del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.-** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO 23.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que la licencia ambiental podrá ser revocada o suspendida, mediante resolución motivada, con soporte del concepto técnico, por incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones, o términos, condiciones, exigencias inherentes a ella, y consagrados en la Ley.



## RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021

### Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones

**PARÁGRAFO.** - Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario, para que corrija el incumplimiento y presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su inobservancia en el plazo que se fije.

**ARTÍCULO 24.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que deberá informar con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación el inicio de las fases de desmantelamiento y terminación del proyecto, realizándolas de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes y garantizando la gestión adecuada de la totalidad de residuos peligrosos que se encuentren almacenados, presentando el Plan de Abandono y Restauración Final. Este Plan debe proponer las medidas técnicas especializadas para la realización de un abandono escalonado pero cuidadoso, en aquellas áreas del predio que se hubieran intervenido, a fin de repararlas y dejarlas en la condición parecida como sea posible a la condición inicial o si es posible mejorarla. También implica las medidas que tomará en el momento en que la actividad deje de desarrollarse en las Bodegas, 9, 10 y 24 Etapa 1 del Terminal Terrestre de Carga de Bogotá OIKOS OK, Autopista Medellín, KM 2.5 municipio de Cota (Cundinamarca), identificados con la matrícula Inmobiliaria No. 50N-20513192, No. 50N-20513193 y No. 50N-20513207.

**ARTICULO 25.-** Advertir a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR No.02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor de seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del citado Acuerdo, cada vez que se realice el seguimiento de conformidad con la frecuencia que el presente instrumento ambiental lo requiera.

**PARÁGRAFO.** - La Corporación realizará las visitas de seguimiento y control que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 26:** Comunicar el presente acto administrativo al señor alcalde del municipio de Cota, departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 27.-** Notificar el contenido de este acto administrativo a la sociedad PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.413.420-8, que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o por medio de su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente No. 65521.

**ARTÍCULO 28.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.



**RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000183 de 23 ABR. 2021**

**Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones**

**ARTÍCULO 29.-** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ**  
Director General - DGEN

Proyectó: Jacqueline Blanca Niño Brito / DRSC  
Revisó: Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR  
Laura Maria Duque Romero / DGEN  
Tania Gonzalez Donato / DRSC  
Nestor Julio Gonzalez Infante / DRSC  
Samuel Lozano Baron / DJUR  
Expediente: 65521

